



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO.**

**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE RESOLUCION DE CONTRATO DE
COMPRA VENTA, EN EL EXPEDIENTE N° 049-2009-C-
JM/Chz-, DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE
CARHUAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2018”.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

EVARISTO LUCIANO MEJIA SALAZAR

ASESOR

Mgr. Jesús Domingo Villanueva Caveró.

DTI

HUARAZ – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuluaga.
Presidente

.....
Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena.
Miembro

.....
Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil.

Miembro

.....
Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Cavero.
DTI

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida y darme fortaleza.

A LA ULADECH CATOLICA:

Nuestro profundo agradecimiento a los directivos, docentes y al personal administrativo y de servicios de la Facultad de Derecho, por habernos dado la oportunidad para alcanzar mi objetivo y hacerme profesional.

Evaristo Luciano Mejía Salazar

DEDICATORIA

Con mucha gratitud a Dios, creador de todas las cosas, el que me ha dado Fortaleza para continuar cuando he estado a punto de caer; por ello, con mucha humildad dedico mi logro a Él

A mis padres: por su apoyo incondicional, y Por las grandes lecciones de vida que me han dado hasta el día de hoy.

Esta dedicatoria es para mi esposa linda, gracias a usted por su paciencia, por su comprensión, por su dedicación, por su fuerza, por su amor. En realidad, ella me llena por dentro de muchas fuerzas para conseguir el equilibrio que me permita dar el máximo de mí. Mis palabras sé que no bastan para decirte que Dios te bendiga grandemente.

Evaristo Luciano Mejía Salazar.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación lleva por título “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre resolución de contrato de compra venta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 049-2009-C-JM/Chz, del Distrito Judicial de Ancash-2018”. El tema a desarrollarse tiene como objetivo fundamental; analizar la resolución de contrato de compra venta por causal sobreviniente a su incumplimiento. El trabajo investigativo se fundamenta en el análisis los objetivos específicos de las dos instancias. La metodología de estudio es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El presente estudio se realizará mediante un análisis de la sentencia de primera y segunda instancia, que para su estudio se ha hecho una selección del expediente realizando un muestreo de índole personal, teniendo en cuenta como evidencia en contenido, y lista de cotejo, validando la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia que fueron de rango alta y muy alta y de la segunda instancia alta y muy alta así como se observa en el presente análisis. La investigación es de tipo documental descriptivo y está estructurada en cinco capítulos para su mejor análisis y comprensión donde se presentan una descripción desde la institución hasta los resultados, conclusiones y recomendaciones.

Palabras clave: Contrato, Resolución de Contrato, Compra Venta, incumplimiento contractual, motivación y sentencia

ABSTRACT

The present research work is entitled "quality of sentences of first and second instance on resolution of contract of purchase sale, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No." 049-2009-c-JM/Chz, of the Judicial District of Ancash-2018". The theme to be developed has as its main objective; scan resolution of contract of purchase sale by causal impending to its non-compliance. Investigative work is based on analysis of the specific objectives of the two instances. The study's methodology is, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional designo.

This study will be made by an analysis of the judgment of first and second instance, which for its study has been made a selection of the record of personal sampling, taking into account as evidence in content, and checklist, validating the quality of the descriptive part, considerativa and resolution of the Court of first instance which were of high and very high range and the second instance high and Vera high as well as seen in this analysis. The research is descriptive documentary and is structured in five chapters for better analysis and understanding which presents a description from the institution to the findings, conclusions and recommendations.

Key words: contract, contract resolution, purchase sale, contractual breach, motivation and judgment

INDICE

JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
I.INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	4
2.1. ANTECEDENTES.....	4
2.2. BASES TEORICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con la Sentencia en Estudio.....	9
2.2.1.1. La Acción.....	9
2.2.1.1.1. Conceptos.....	9
2.2.1.1.3. Materialización del derecho de acción.....	10
2.2.1.1.4. Alcance.....	10
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	10
2.2.1.2.1. Definiciones.....	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	11
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	11
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y Exclusividad.....	11
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia Jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. ...	12
2.2.1.1.3.4. Principio de la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	12
2.2.1.1.2.5. El principio de la Cosa Juzgada.....	13
2.2.1.1.2.6. El principio del Derecho de defensa.....	13
2.2.1.1.2.7. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	14
2.2.1.1.2.8. El principio de la pluralidad de instancia.....	14
2.2.1.2.3.9. Principio de no dejar administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	15
2.2.1.2.3.10. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	15
2.2.1.3. La competencia.....	15
2.2.1.3.1. Definiciones.....	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.1.3.4. Determinación de la Competencias en Materia Civil.....	17

2.2.1.4. La pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Conceptos.....	18
2.2.1.5. El Proceso.....	19
2.2.1.5.1. Definiciones.....	19
2.2.1.5.2. Funciones.....	19
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social del proceso.....	19
2.2.1.5.2.2. Función Pública del Proceso.....	19
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.....	20
2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal.....	20
2.2.1.5.4.1. Nociones.....	20
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	21
2.2.1.5.4.2.1. Intervención del Juez independiente, responsable y competente.....	21
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	22
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	23
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	23
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	23
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	24
2.2.1.6. El Proceso Civil.....	24
2.2.1.6.1. Concepto.....	24
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables en el proceso civil.....	24
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	24
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.....	25
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	26
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	26
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	26
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	27
2.2.1.6.3. Fines del Proceso Civil.....	27
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	27
2.2.1.7.1. Conceptos.....	27
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	28
2.2.1.7.3. El Contrato en el proceso de conocimiento.....	28
2.2.1.7.4. Las Audiencias en el Proceso.....	29
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	29
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	30
2.2.1.7.4.4. Los Puntos Controvertidos en el proceso civil.....	30

2.2.1.7.4.4.1. Nociones	30
2.2.1.7.4.4. 2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	30
2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.	31
2.2.1.8.2. La Parte Procesal.....	31
2.2.1.8.3. La Demanda.	31
2.2.1.8.4. La Contestación de la Demanda.	31
2.2.1.10. La prueba.	32
2.2.1.10.1. Sentido Común de la Prueba.	32
2.2.1.10.2. En Sentido Jurídico Procesal.	32
2.2.1.10.3. Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio.	32
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.	33
Según Rodríguez (1995)	33
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.	33
2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.....	33
2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.	34
2.2.1.10.8. Sistema de Valoración de la prueba.	35
2.2.1.10.8.1. El Sistema de Tarifa Legal.....	35
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica.	35
2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.	35
2.2.1.10.12. El principio de Adquisición.	36
2.2.1.10.14. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	36
2.2.1.10.14.1. Documentos.	37
2.2.1.10.14.2. Declaración de Parte.	38
2.2.1.10.14.3. La Pericia.	40
B) Objeto de la prueba pericial.	40
C) Regulación.	40
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.	42
2.2.1.12. La sentencia	43
2.2.1.12.1. Etimología.....	43
2.2.1.12.2. Conceptos.....	44
2.2.1.12.3. La Sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	44
2.2.1.12.3.1. La Sentencia en el Ámbito Normativo.	44
2.2.1.12.3.2. La Sentencia en el ámbito Doctrinario.	46
2.2.1.12.3.3 Sentencia en el Ámbito Jurisdiccional.....	46
2.2.1.12.4. La Motivación de la Sentencia.....	46
2.2.1.12.4.1. La Motivación como justificación de la Decisión, como actividad y como producto o discurso.	47

2.2.1.12.4.2. La Obligación de Motivar.....	47
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.	49
2.2.1.12.5.2. Requisito respecto del Juicio de Hecho.	50
2.2.1.12.5.3. Requisito respecto del juicio de derecho.	52
2.2.1.12.5.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	54
2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal.....	54
2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	54
2.2.1.12.4.2.1. Definiciones.	54
2.2.1.12.4.2.2. Funciones de la Motivación.	55
2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	56
2.2.1.13.1. Definición.	56
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	57
2.2.1.13.3. Clases de Medios Impugnatorios.	57
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	58
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	59
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.	59
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Resolución de Contrato.....	59
2.2.2.3. El Contrato como acto jurídico.	59
2.2.2.3.1. La Forma del Contrato.	59
2.2.2.3.2. Definición normativa.	60
2.2.2.3.3. Requisitos para celebrar el contrato.	60
2.2.2.3.4. Los Contratos.....	60
2.2.2.3.4.1. Definición.	60
2.2.2.4. El Contrato Administrativo.....	61
2.2.2.4.1. Definición.	61
2.2.2.4.2. El Consentimiento Contractual.	61
2.2.2.4.3. La nulidad y Anulabilidad de los Contratos.	61
2.2.2.4.3.1. La Nulidad.	61
2.2.2.4.3.2. La Anulabilidad.	61
2.2.2.4.3.3. La Forma del Contrato.	62
2.2.2.4.3.4. Funciones que cumple la forma de contrato.	62
2.2.2.5. Excepción de caducidad del plazo.....	63
2.2.2.6. Resolución de contrato por incumplimiento.	63
2.2.2.7 Efectos Jurídicos del Contrato.....	64
2.2.2.8. Efectos de la resolución del contrato.	64

2.2.2.8.1. La Oponibilidad del Contrato.	65
2.2.2.8.2. La excesiva onerosidad sobrevenida.....	65
2.2.2.9. Las causales en la calificación de los contratos.....	66
2.2.2.9.1. Definiciones.....	66
2.2.2.9.2. Clases de Contratos.....	67
2.2.2.9.3. Contrato Fiduciario.....	67
2.2.2.9.4. Contrato Simulado.....	67
2.2.2.9.5. El ejercicio de la acción resolutoria y el requerimiento resolutorio previo	67
2.2.2.10. La culpa en el incumplimiento.....	68
2.2.2.10.1 Regulación de las causales.....	68
2.2.2.10.2. La Indemnización de daños y perjuicios.....	69
2.2.2.11. La Compra Venta a plazos.....	69
2.2.2.11.1. Definición.....	69
2.2.2.11.2. Compra venta con reserva de Propiedad.....	70
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	71
III. METODOLOGÍA.....	74
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	74
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo-cualitativo.....	74
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio-descriptivo.....	74
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	74
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	75
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	75
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	76
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	76
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizado, en términos de recolección de datos.....	76
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	76
3.6. Consideraciones éticas.....	77
3.7. Rigor científico.....	77
IV. RESULTADOS.....	79
4.1. Resultados.....	79
Cuadro 1:.....	79
Cuadro 2:.....	82
Cuadro 3:.....	90
Cuadro 4:.....	94
Cuadro 5:.....	97
Cuadro 6:.....	102
Cuadro 7.....	105

Cuadro 8	108
4.2. Análisis de los resultados.....	111
V. CONCLUSIONES.....	119
BIBLIOGRAFIA	125
ANEXO	130
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera y segunda Instancia.....	131
ANEXO 2. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.	136
ANEXO 3. Declaración de compromiso ético	149
ANEXO 4 Sentencias en WORD (tipiadas) de primera y de segunda instancia	150

I. INTRODUCCION

La búsqueda de calidad de la situación administrativa de justicia, sobre la problemática judicial en el Perú, y en todos los países del mundo, que requiere ser acomodada, situada y contextualizada para su comprensión motivó observar el contexto temporal y espacial de conocimiento, requiere ser analizada, para su mejor estudio y comprensión.

La problemática judicial en nuestro país, no se puede enfocar únicamente como un problema de administración de justicia, sino necesita mitigar sustancialmente programas y estrategias que permita la administración de justicia para la satisfacción de la sociedad en su conjunto

. Por lo expuesto, en lo que respecta al Perú de los últimos años, se observa niveles de desconfianza social, debilidad institucional en cuanto se refiere a la administración de justicia; que la sociedad ve con desconfianza por los altos índices de corrupción desde las esferas superiores del Estado e inferiores, lo cual es perjudicial para aquellos que administran justicia.

Por otra parte, a nivel local, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, pero también hay quienes no alcanzan la aprobación de la población y del gremio deontológico.

Del mismo modo, cada estudiante en relación con los lineamientos internos, materializa proyectos, e informes de investigación en base a un expediente documental judicial que para su estudio y análisis se toma en cuenta los procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función al avance de la calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011).

El presente trabajo de investigación seleccionó el expediente judicial N° 049-2009-C-JM/Chz como eje principal perteneciente al Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, del distrito judicial de Ancash, que comprende un proceso abreviado por causal de Resolución de Contrato de Compra Venta.

Es así, que en el expediente se observa dos resoluciones judiciales como: primera instancia y de la segunda instancia como dispone la ley en estos casos. Nuestro propósito en el presente estudio es analizar, desarrollar y determinar la calidad de la sentencia de las dos

instancias y compaginar de esta manera, la no injerencia en el meollo de las decisiones judiciales.

Por este motivo, confiamos que el presente estudio pretende contribuir en la mejora sustancial en el asunto de administración de justicia en el Perú.

Frente a esta problemática nos proponemos a formular la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre Resolución de contrato de compra venta, por causal sobreviniente a su celebración según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 049-2009-C-JM/Chz, del Distrito Judicial de Ancash-2018.?

Para resolver el problema se traza un objetivo general,

Explicar la calidad de las sentencias de primera y segunda Instancia en cuanto a Resolución de Contrato de Compra Venta., por causal sobreviniente a su celebración según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 049-2009 –C-JM/Chz, del Distrito Judicial de Ancash, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

En relación a la primera instancia:

1. Explicar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Explicar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Explicar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

En cuanto a la segunda instancia:

4. Explicar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Explicar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho.

6. Explicar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación de principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Es evidente, que el presente trabajo tiene una singular importancia, puesto que ayudará a comprender lo que viene a ser un estudio sistemático de temas específicos, que nos proponemos a investigar a cerca de la resolución de contrato de compra venta, y que su incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de uno de los contratantes, da lugar a que la parte afectada pueda exigirle a la otra, responsabilidad por la contravención por la vía judicial o arbitral, según se haya estipulado en la misma.

El presente trabajo se justifica; por que emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia crea desconfianza social, motivo por el cual hay expresiones de insatisfacción por parte de la sociedad en su conjunto.

La presente investigación se justifica por cuanto pretende analizar, describir y explicar, si en las sentencias, fueron considerados los parámetros previstos en cada una de las instancias, y si fuera el caso realizar las comparaciones correspondientes y pretender la sana critica de las resoluciones judiciales teniendo en cuenta las limitaciones de Ley, conforme lo que emana nuestra constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 20.

II. REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. ANTECEDENTES.

Couture (1960). Al definir "Fundamentos de la sentencia" dice: "Conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya una decisión judicial". (COUTURE, 1960, pág. 311)

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como "las reglas de correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en el que debe apoyarse la sentencia". (COUTURE, Estudios de Derecho Procesal Civil, 1979, pág. 195)

Hugo Alsina dice que "las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio. (ALSINA H. , 1956, pág. 127)

González. (2006), en Chile investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a una que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y, que, seguramente pasara ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados por el sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la infección de las partes puesta estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (GONZALES PEREZ J. E., 2006, págs. 97-107)

Sarango. (2008), El autor sostiene, en base a resoluciones expedidas que el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones y/o sentencias judiciales están reconocidos en el derecho interno e internacional como garantía fundamental para

asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

Los Estados están en la obligación, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia y respeto de toda persona sin excepción. El autor investigó en Ecuador. El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales; y sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que necesariamente, deben ser acotadas y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre los derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconoce, amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tiene a su disponibilidad demandante y demandado, para invocar su aplicación y tipo de procedimiento en que se deba residir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c) El debido proceso legal- judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental para optar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización

plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país que la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la primera de lo Civil y Mercantil de la corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto a la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender al respecto de uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo en contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que estos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con sus afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar una de ellas, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegado a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos.(....) (SARANGO, 2008)

Juan Colombo (1981) sostiene que el juez que no expresa lo que su conciencia le indica en la sentencia, excede al sistema de valoración en conciencia para traspasarse al sistema de la libre convicción que obviamente no es el que señala nuestra ley. Representa peligros que el legislador tuvo claros cuando se salió de la prueba tasada para darle mayor flexibilidad al juez "pero esta flexibilidad tiene que tener un límite y él consiste en la

obligación que el juez tiene de convencer de alguna manera de la justicia de su decisión de los demás. (COLOMBO CAMPBELL, 1981, pág. 180)

Para iniciar este breve estudio es importante tener en consideración los antecedentes de nuestro primer Código Civil peruano que tuvo una vigencia considerable, pues traspasó los ochenta años de vida, a diferencia del Código Civil de Santa Cruz que también reguló los actos entre particulares, pero que solo estuvo vigente por dos años (entre 1836 y 1838), como consecuencia de la caída de la Confederación Perú- Boliviana, que obligó a que el Perú se siguiera rigiendo por el derecho Colonial en su forma recopilada, hasta la promulgación del Código Civil de 1852, que se produjera con fecha 28 de julio de 1852 y que ordenaba su entrada en vigor a partir del día siguiente de su promulgación. : Como es de apreciarse, hasta antes de entrar en vigor el Código Civil de 1852, el Perú ya había iniciado su vida republicana; sin embargo, no contaba con una legislación que regulara adecuadamente las relaciones entre privados, restringiendo a la población a utilizar ordenamientos ajenos al país y probablemente a las costumbres de ese entonces, por lo que a decir del ilustre doctor LEON BARANDIARAN, “la elaboración del Código Civil de 1852 respondió a la finalidad de normar las relaciones de derecho privado que requería la naciente republica peruana.” De otro lado, es preciso tomar en consideración que nuestras legislaciones siempre han seguido influencias normativas de las grandes codificaciones, hecho que generó que el Código Civil de 1852, haya redactado su articulado con gran influencia francesa, tanto en relación a su organización como a su contenido; empero, esta influencia no alcanzó a todo su articulado, ya que algunas materias o figuras jurídicas fueron redactadas apartándose de la influencia Napoleónica, tal como sucedió con el caso de la promesa de compraventa, que hoy nos ocupa (LEON BARANDIARAN, 1952, págs. 71-ss)

El origen del principio de conservación de la contra tose remonta a la época del derecho romano, en este contexto el principio de conservación de los actos y negocios jurídicos se expresa como una máxima interpretativa “ulite per inúlite nonvitiatur”, lo que quiere decir que lo útil no puede ser viciado por lo inútil. En otras palabras, el contrato no debe dejar de surtir efectos si resulta útil a las partes. (MARTIN PADILLA, 1990, pág. 12)

El derecho Romano conoció de esta teoría. El Jurisconsulto Paulo, lo que interesaba en los contratos era el momento de la conclusión, y para africano, existía “una cláusula tacita según la cual la obligación se ejecutaba si permanece la misma situación que existía en el momento del contrato”.

Cicerón en su obra “De Offictis” expresa: no es necesario mantener la promesa que será

funesta para quien la recibió ni un compromiso que causa más perjuicios que ventajas para aquellos que han sido vinculados”.

Los canonistas de los siglos XII Y XIII repitieron los conceptos romanos y Graciano, en su obra “Decretum” desarrollo los conceptos de Cicerón y de Seneca.

La doctrina y la jurisprudencia italianas del siglo XVII previeron con profundidad y detalles los principios básicos de esta doctrina resume que por su naturaleza solo puede ser aplicado en los contratos a plazo o de prestaciones sucesivas y aquellos casos en que la ejecución literal suponga un perjuicio constitutivo de una flagrante injusticia.

La cláusula rebus fue incluido en el Código Bávaro de Alemania en el año de 1756, en donde estableció que se invalidan por la variación de la cosa deducida en obligación. (REZZONICO, 1950., pág. 7)

Según Andreas, jurista alemán expresaba que, ante el estado del desarrollo doctrinario de la teoría de la base del negocio jurídico, debía ser la buena fe el fundamento de una excepción para proteger deudor contra la obligación exorbitante en casos excepcionales de modificación de las circunstancias (VON TUHR, 1947, pág. 226)

Diez Picazo y Gullon (1983), Su opinión acerca de la imprevisión nos dice que la doctrina y la jurisprudencia, hace excepción, aunque no la contradice, a la fuerza obligatoria de los contratos. Dice el autor que los jueces y los tratadistas han abandonado en el estudio de este fenómeno construyendo y uno de los problemas que con mayor agudeza ha venido preocupando a la doctrina del derecho civil en los últimos tiempos es el determinar la influencia que ejerce en la vida del contrato una modificación sobrevenida de las circunstancias que fueron tenidas en cuenta por las partes como necesarias. En épocas de graves trastornos, este problema se hace especialmente acuciante. (DIEZ PICAZO L. y., 1983, pág. 334)

Larombiere sostiene que las obligaciones se extinguen también por la supervivencia de circunstancias que, si se hubieren previsto, las partes no habrían contraído. (LAROMBIERE, 1962, pág. 159)

En América Latina ha sido Argentina el país donde más se ha desarrollado la teoría de la imprevisión llegando, incluso, a su consagración legislativa de 1968, que modificó el código civil de aquel entonces en su artículo 1198 (BOFFI BOGGERO, 1973, pág. 246).

Es destacable, en el Perú, la obra de Led Gard, la “Teoría de la Imprecisión en el Derecho Contemporáneo y el Código Civil de 1936, desarrollando un vistazo a la situación de nuestro Código Civil que ha sido el último del año de 1984 y teniendo como antecedente remoto la teoría de la imprevisión se admite la excesiva onerosidad de la

prestación, restableciendo el equilibrio inicial de las prestaciones, rito por acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles. Dentro de nuestro Código Civil, esta materia se ubica en el título VIII:” Excesiva onerosidad de la prestación” sección primera:” De los contratos en general”, del libro VII: Fuente de las Obligaciones (FIGUEROA ESTREMADOYRO, 1984, pág. 19)

2.2. BASES TEORICAS.

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con la Sentencia en Estudio.

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Conceptos.

La acción es poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular. La pretensión es la concreción de esa potestad. La demanda es el instrumento material que plasma el poder abstracto (la acción), y el derecho concreto (la pretensión). La demanda es la presentación escrita de esos dos aspectos ante órgano jurisdiccional. (ILLANES, 2010, pág. 3)

2.2.1.1.2. Caracterización del derecho de acción.

El hecho tiene las siguientes características: es universal, es general, es libre, es legal y es efectiva.

La Acción es universal. Atribuida a todos sin excepción, sean personas físicas o jurídicas.

La Acción es general. Se encuentra en todos los órganos jurisdiccionales (civil, penal, laboral), proceso (ordinarios especiales), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), medidas cautelares o de ejecución.

La Acción es libre. La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe ser suplantada su voluntad.

La acción es efectiva. Su eficacia o efectividad esta, libremente, como las capacidades de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute. (MARTIN OSTOS, 2012, pág. 66)

2.2.1.1.3. Materialización del derecho de acción.

La demanda es la materialización del derecho de un hecho, pero ese derecho no se agota con la promoción de la demanda, sino que subsiste durante todo el proceso y va siendo ejercitado con cada petición formulada por el actor juez. El juez debe pronunciarse en la sentencia sobre la procedencia de la demanda, admitiendo o rechazando, siendo así la materialización del derecho de acción

2.2.1.1.4. Alcance.

Todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional, debe recurrir pidiendo la solución a un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

2.2.1.2. La Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definiciones.

Según el autor la jurisdicción, es la potestad que tiene el juez para impartir justicia y resolver problemas de personas en conflicto, declarando derechos o despojando la indecisión con significativo jurídica. (LAMA MORE, 2013, pág. 174)

Del latín jurisdíctio, es aquella soberanía del Estado aplicado al órgano especial, a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y pasa la composición de los litigios dando certeza jurídica a los derechos subjetivos aplicando la ley. (CHANAME R. , 2014, pág. 486).

Según el autor ;la Jurisdicción es el poder del Estado de resolver los conflictos y eliminar las incertidumbres, mediante el proceso, con una resolución que tenga el carácter de cosa Juzgada, susceptible de hacer cumplir usando la fuerza coercitiva que monopoliza el Estado en caso de no ser acatada espontáneamente. (Torrez Vasquez, 2017, pág. 97)

Desde vista funcional y general, Devis Echandía define la jurisdicción como la "... la soberanía del Estado, principalmente para garantizar la dignidad humana, que para ello se tiene que apolicar la ley y dar cumplimiento de acuerdo con determinados procedimientos y decisiones obligatorias. (CODIGO PROCESAL CIVIL, 2014, pág. 112).

La función normativa del poder es aquel ámbito en que la autoridad establece con carácter general las normas, supuesto de hecho y consecuencias jurídicas, que determinan la acción de los gobiernos (RICARDO SAAVEDRA, 2013, págs. 21-22).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

Para (WRITE). (2008).

La sabiduría del juez ha cerca del proceso planteado por las partes, así como la firmeza de opinión, a través de la sentencia. El conocimiento, pues se dirige a la declaración de certeza de un mandato individualizado y se expresa en una decisión jurisdiccional por parte del juez a cerca de la forma que impone.

Ejecución: ocasionalmente se da el cumplimiento forzoso de la sentencia, en caso de que la parte condenada no cumpla de manera voluntaria el mandato contenido del dictamen de fondo. De este modo, la ejecución des forzosa o no trata de hacer que el mandato individualizado que se ha derivado de la cognición sea puesto en práctica ejecutado o realizado.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Según Bautista, (2006) los principios constitucionales sin los enunciadas de unos valores que sin fundamentales que sirven para todo ordenamiento jurídico de un país , normas de un determinado calificativo que se puede decir que puede ser considerado como la línea vertebral del proceso dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, que se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o circunscribiendo el medio o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y Exclusividad.

No hay proceso judicial por comisión o delegación (art. 139, inciso de la constitución) Este principio es congruente por el mismo hecho de que la carta magna autoriza al tribunal constitucional, ejercer junción jurisdiccional en materia de acciones de garantía. La misma constitución establece excepciones cuando establece que la justicia militar, la justicia campesina, nativa y arbitral están autorizados para ejercer la función jurisdiccional dentro del ámbito de su competencia que la ley y la constitución lo señalan. (CARRION, 2004)

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia Jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni

interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, inferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (GOMEZ MENDOZA, 2013, pág. 614)

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) a fin de que se imparte justicia, existiendo garantías mínimas para todas las personas que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

Este derecho constitucional tiene dos planos de acción, siendo factible ubicar la tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso. La tutela jurisdiccional antes del proceso opera como aquel derecho que tiene toda persona de exigir al Estado provea a la sociedad de determinados requisitos materiales y jurídicos, los cuales son indispensables para resolver un proceso judicial en condiciones satisfactorias, tales como el órgano estatal encargado de la resolución de conflictos llevado a juicio. Por su parte la tutela jurisdiccional durante el proceso engloba un catálogo de derechos esenciales que deben ser provistos por el Estado a toda persona que constituya como parte en un proceso judicial. (LEDESMA NARVAEZ, Comentario al Código Procesal Civil, 2008)

2.2.1.1.3.4. Principio de la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

La publicidad de la actividad procesal es una garantía a favor del respeto al debido proceso para la persona justiciable, y para toda la comunidad, que es un instrumento de control social sobre los operadores del sistema judicial. En este contexto el profesor Chirinos Soto

estima que, en esta forma, la opinión pública tiene oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias, sea por intermedio de periodistas que obtiene información en estas. (CHIRINOS SOTO, La Constitución de 1993. Lectura y Comentario, 1994).

El profesor Herbert Villavicencio, sostiene que el juzgamiento no es un quehacer periódico que interese exclusivamente al juez y a las partes, sino que representa algo de mayor importancia: es la solución jurídica de carácter penal que surge del delito, en cuya virtud el Estado tiene el derecho de sancionar al culpable y este la obligación de soportar las consecuencias de su errado obrar. (HERBERT, 1997)

2.2.1.1.2.5. El principio de la Cosa Juzgada.

Es el resultado obligatorio en un proceso judicial previo a la ejecución de la sentencia judicial firme. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible proceder contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son diferentes el asunto sometido a jurisdicción es distinto; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate del mismo acto. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.1.1.2.6. El principio del Derecho de defensa.

Es el derecho fundamental de una persona física o jurídica y es la parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y

fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.1.2.7. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

En el marco del Estado Constitucional, la motivación de una resolución judicial, debe estar inmersas en la ponderación de los principios y reglas, en solidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución , más que otras normas, esto debido a que se vive respecto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que se basa su decisión ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Por lo tanto, las resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho son actividad de los órganos jurisdiccionales que exteriorizan los actos procesales de los jueces y tribunales mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión.

En este sentido el derecho de defensa y la pluralidad de instancia permiten que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (CHANAME R. , 2009)).

2.2.1.1.2.8. El principio de la pluralidad de instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones de su derecho a reclamar judicialmente y que el derecho a pluralidad de instancia no integra por sí mismo de debido proceso donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia, contiene, implícito, el derecho de acceso a los recursos impugnatorios

2.2.1.2.3.9. Principio de no dejar administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

El juez está obligado a administrar justicia por ser función del así haya vicios i deficiencias tiene que aplicar, claramente analizando. Existen vicios en la ley y muchas más deficiencias en la cual no son bien entendiendo, al juez no puede abstenerse de resolver, está obligado a hacerlo pues él puede aplicar todos los medios procedimientos cuando haya agitado sin ninguna solución puede aplicar la analogía, usos y costumbres y por último los principios generales del derecho. Esta últimas son aquellas normas comunes a todos hombres quienes pueden completar mediante la legislación (MAMANI APAZA, 2007)

2.2.1.2.3.10. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho de defensa que permite la intervención de un abogado a favor del imputado, y cuyos servicios también se prestan aquellos que ha sido citado en calidad de testigo, recibiendo estos, el asesoramiento legal pertinente, garantizándose así en todas diligencias policiales y procesales. (CHANAME ORBE, 2005)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definiciones.

Es la jurisdicción que tiene el juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado proceso. El Juzgador, por el hecho de tener función jurisdiccional, no puede ejercer cualquier proceso, sino solo a aquellos que le ha sido facultado por la ley y solamente de su competencia. (COUTURE.E, 2002)

La competencia, sin embargo, es la facultad que tienen los jueces para resolver o conocer determinados procesos, los mismos que no pueden ser asumidos o conocidos por los órganos jurisdiccionales. La competencia es la capacidad de aptitud en que la jurisdicción se divide entre las diversas autoridades judiciales. (LAMA MORE, 2013, pág. 175)

Hoy en día se concibe que la competencia es una medida de la jurisdicción. En consecuencia, los Jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para determinar un determinado asunto. Un Juez competente es, al mismo tiempo, Juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un Juez con jurisdicción pero sin competencia. (LEDESMA NARVAEZ, 2008, pág. 96)

Avendaño, 2013, Conclúyela elección, como criterio general de jurisdicción del domicilio del demandado, es adecuada y responde de manera acertada a los intereses de las partes. En consiguiente el demandado está en la capacidad de decidir el lugar más próximo a su lugar de nacimiento o el lugar cercano a su actividad., tiene con frecuencia bienes con los que puede responder por sus obligaciones. (AVENDAÑO VALDEZ J. , 2013, pág. 90)

En consecuencia, la competencia equivale a la medida de la jurisdicción para conocer asuntos o conjunto de asuntos entre los diversos jueces. La jurisdicción es la potestad del Estado convertido en autoridad para administrar justicia y mientras que la función jurisdiccional es el poder político para dirimir mediante organismos adecuados con la finalidad de proteger el orden jurídico. (EL CODIGO PROCESAL CIVIL, 2014, pág. 128)

La competencia, es una categoría jurídica, que en la práctica equivale a la medida de jurisdicción que tiene el juzgador para conocer asuntos con preferencia a otro.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

La Sección 3ª del Capítulo II del Título II del libro I de la Ley de Enjuiciamiento Civil contiene la regulación (escasa) de la competencia.

Podemos decir que mediante la competencia funcional se trata de determinar el tribunal competente para el conocimiento de las diferentes funciones entre los órganos jurisdiccionales dotados de competencia objetiva territorial. La Competencia regula en los ya referidos preceptos, sin embargo, la ley se refiere a la misma en diferentes ocasiones. Al regular la ley objetiva lo hace de acuerdo a la ley civil en los artículos 45-artículo 49, lo mismo sucede con otros preceptos, como los relativos o llamados diligencias preliminares, incidentes de recusación, incidentes en general, nulidades y en la regulación de los medios de impugnación.

Cabe mencionar que la materia civil no se encuentra regulado únicamente en la LEC, sino también en leyes especiales como la Ley del arbitraje (ley 60/2003), la Ley Concursal, o en la Ley Orgánica del Poder Judicial que contiene en muchas ocasiones normas reguladoras de la competencia objetiva y funcional de los juzgados y tribunales. (SALAS QUINTANA, 2018)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

La determinación de la competencia para todo el curso del proceso mucho dependerá de la admisión del caso por parte del juez, así como consagra la norma la *perpetuatio iurisdictionis* que significa que el proceso ha de ser resuelto teniendo en cuenta la situación jurídica establecido en la demanda, en la que se postula, por la parte una pretensión que ha de ser decidida de una manera, positiva o negativamente, pero siempre en relación a lo solicitado en la demanda en donde desde que se admite el trámite pende de la solución del juez del caso. (LEDESMA NARVAEZ, 2008, pág. 104).

2.2.1.3.4. Determinación de la Competencias en Materia Civil.

Por “Materia” se entiende la pretensión que expresamente el legislador atribuye como objeto de conocimiento de un determinado órgano jurisdiccional (así, por ejemplo, Los juzgados, unos conocen solo procesos en lo penal y otros solo conocen procesos en lo civil, otros en lo que respecta a familia, etc. que las pretensiones de alimentos sean de competencia de los juzgados de Paz Letrados conforme al segundo Párrafo del artículo 547 CPC.)

Una vez finado con arreglo a ley, la competencia de un juez en los asuntos, órganos jurisdiccionales de un determinado nivel dentro de la organización judicial debe conocer del asunto en segunda instancia según el principio de extensión. (Así, Juzgados de Paz Letrados, Especializados civiles o de Familia; Salas Civiles, Superior o Suprema). (ARIANO DEHIO, 2013, pág. 208)

Como ya se ha indicado, uno de los criterios objetivos utilizado por el legislador para distribuir la competencia entre los diversos órganos jurisdiccionales. Por “materia” se entiende de la pretensión que expresamente el legislador atribuye como objeto de conocimiento de un determinado órgano jurisdiccional (así, por ejemplo, que las pretensiones de alimentos sean de competencia de los juzgados de Paz Letrados

conforme al segundo párrafo del artículo 547 CPC) (ARIANO DEHIO, 2013, pág. 208).

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Conceptos.

“La Pretensión procesal es la manifestación de voluntad por la que una persona con interés procesal y cuya pretensión material no ha sido satisfecho exige algo a otra persona a través del órgano jurisdiccional. (CASACION N°244, 2002)

La pretensión consiste en una declaración de voluntad del actor formalizada con la demanda, deducida ante el juez y dirigida contra el demandado, por la que se solicita al órgano jurisdiccional una sentencia para que declare o niegue la existencia de un derecho, bien o situación jurídica, cree, modifique o extinga una determinada prestación.

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.

Podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes i como demandados) en un proceso. Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se clasifican en a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva. Y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva. (RIOJA BERNUDEZ)

2.2.1.4.2. Regulación.

Se encuentra tipificado en el Título II, Capítulo V, artículo 83 de CPC y siguientes (En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva). La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o

después de iniciado el proceso, respectivamente. (GRIJLEY, 2015).

2.2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

- Resolución del Contrato,
- Indemnización por Daños y perjuicios,
- Restitución de bien inmueble.

2.2.1.5. El Proceso.

2.2.1.5.1. Definiciones.

El proceso es el instrumento técnico, construido por normas procesales, para lograr la realización del derecho sustancial (HERNANDEZ & VASQUEZ, 2011, pág. 31).

El proceso es la solución heterocompositiva, es decir, la solución parcial, de un órgano de autoridad del Estado, el Juzgador, que interviene instancia de una de la parte y cuya autoridad deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la Ley. (BAUTISTA TOMA, 2010, pág. 40).

- El proceso es la solución heterocompositiva, es decir la solución imparcial, de un Órgano de autoridad del Estado, el Juzgador, que interviene a instancia de una de las partes y cuya autoridad deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la Ley. (BAUTISTA TOMA, 2010, pág. 40).

2.2.1.5.2. Funciones.

Según Couture, E (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social del proceso.

El proceso es conjunto de conocimientos que puede explicar por su finalidad que persigue. Necesariamente (Couture, 2002)

2.2.1.5.2.2. Función Pública del Proceso.

El propósito del autor es la recopilación los fines individuales en una nación. (Couture, 2002).

El proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

El proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.

Según (COUTURE.E, 2002, págs. 120-124) . El proceso como garantía constitucional es un instrumento de derecho y esta consagradas en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muchas excepciones, y además es una proclamación programática de principios de derecho procesal y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estas normas constitucionales son declaradas por la Asamblea de Las Naciones Unidas a cerca de los derechos del hombre.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal.

2.2.1.5.4.1. Nociones.

El debido proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucre un conjunto variable de situaciones (anhelo, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que organicen un

extracto jurídico determinado en la constitución (ROMO, 2008, pág. 7)

El debido proceso formal es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos que tiene toda persona y para exigir al Estado un juicio imparcial, justo y equitativo ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complicado que está conformado por un conjunto de derechos esenciales del ordenamiento jurídico de allí su carácter subjetivo y objetivo que impiden que ellas perezcan ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento o que pretenda hacer uso abusivo de estos derechos. (BUSTAMANTE, 2001).

El Estado prevé las garantías mínimas que le aseguren el juzgamiento imparcial y justo por ende en consecuencia un derecho esencial que tiene el individuo no es solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (TICONA, Análisis y Comentarios del Código Civil, 1994)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.

Según Ticona (1994), El debido proceso es el derecho de los justiciables ya sea en lo civil. Agrario, laboral e inclusive en lo administrativo sin postergaciones ni retrasos, alteraciones o deformaciones durante el tiempo de duración del proceso. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta de importancia que exista notificadores con responsabilidad y que satisfagan dicha labor.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención del Juez independiente, responsable y competente.

Desde un escenario, es necesario garantizarle a la juez absoluta y autentica dependencia, de modo que sus fallos sean imparciales y justas y con ello será un juez activo y participante responsable y capas.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión

y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (TICONA, Análisis y Comentarios del Código Civil, 1994)

La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2, reconoce la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (JURIDICA, 2005)

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada, y siguiendo el comentario del autor (CHANAME J. , 2009), referida al derecho de defensa, es necesario que el emplazamiento o la demanda sea válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden con el objeto de realizar un acto necesario de termino indicado por la ley el juez ordenar a que la persona tome conocimiento, en este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Es el derecho que tiene toda persona a ser oída y es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Esta institución jurídica con la debida oportunidad en un plazo razonable en donde la persona debe ser escuchada realizando alguna diligencia judicial a fin de que se agilice el despacho judicial. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial para obtener una sentencia justa, el criterio fundamental es la prueba, nos va permitir a esclarecer los hechos en discusión de modo que; privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

En sentido general Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), que la defensa se configura como la posibilidad de desarrollar y que estas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y demostrar y que pueden debatir sobre los materiales de hecho; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

El Código Procesal Civil: establece que toda persona tiene derecho a la defensa jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 2008)

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Es doctrina generalmente admitida que el debido proceso exige, entre otros que el juez al final del proceso expida sentencia arreglada o una sentencia razonable. En esta postura se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable. (PICO I. Junoy, 1997, pág. 60 y ss)

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos.

La sentencia, deben ser motivada y por escrito, o una sentencia razonable, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. Esta función Jurisdiccional está garantizada por la Constitución Política del Estado en el artículo 139 inciso 5. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder (TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 2008)

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

La pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza de la función jurisdiccional. La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. La pluralidad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. (TICONA, El Debido Proceso y la Demanda Civil, 1999)

2.2.1.6. El Proceso Civil.

2.2.1.6.1. Concepto.

El proceso civil, tiene por finalidad materializar, arreglar los conflictos de intereses o eliminar las la duda con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales; y por finalidad abstracta, lograr la paz social con justicia (art. III del TP DEL CPC) (Torrez Vasquez, 2017, pág. 96).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables en el proceso civil.

Los principios procesales pueden ser atendidos como directivas que sirvieron de orientación para la estructura de las normas contenido en el indicado cuerpo de leyes, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso; se encuentran en el Título Preliminar del Código Procesal Civil y que sirven para su aplicación e interpretación, de los abogados defensores de causa, para los juzgadores y para los usuarios en general. (CARRION J. , 2004)

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Es aquella institución jurídica por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio y defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que se atienda a través de un proceso o investigación penal que les ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. La

Tutela Jurisdiccional está regulado por nuestra legislación, como es la Carta Magna artículo 139 inciso 3. En segundo lugar, el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala; "...Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso...". Y en tercer lugar el Artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala; "toda persona goza de la plena Tutela Jurisdiccional con las garantías de un debido proceso. (MANSILLA, 2002)

2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso.

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en el Código. El Juez debe impulsar el proceso de oficio, no descartar la necesidad de los litigantes de impulsar el desarrollo del mismo. El Juez debe de hacer cumplir las normas y tiene la obligación procesal de impulsar su desarrollo, siendo responsable de cualquier inactivada. (CARRION, 2004)

2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la Norma Procesal.

Está contenida en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectiva los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto de las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento procesal, el juez deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y jurisprudencia correspondiente en atención a las circunstancias del caso para resolver un conflicto de interés sometido a su competencia (CARHUANCA, 2013)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.

Montero (1994), El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar. El principio de iniciativa de parte se basa en el reconocimiento de la autonomía de la voluntad y de los derechos subjetivos privados, y lleva a que la Tutela Jurisdiccional de los mismos solo pueda actuarse mediante la aplicación del derecho objetivo, precisamente cuando alguien lo inste. Solo se llegará a sanar del derecho subjetivo al final del proceso si existió o no; pero, de entrada, el proceso solo tendrá

sentido si el que lo insta afirma su titularidad el derecho e imputa de la obligación del demandado. (MONTERO, 1994)

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

Alfaro, R. (2007), Por este principio hay una relación directa entre las partes y el juzgador. En donde el juez recibe directamente la actuación de las pruebas aportados por las partes, por los terceros u ordenados de oficio, en su Calidad de director del proceso. Así las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se expresan las actuaciones procesales por comisión. (ALFARO, 2007)

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.

Alsina, H. (1962), manifestó que el juez debe evitar que la dignidad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. (ALSINA, 1962).

2.2.1.6.2.7. El principio Juez y Derecho.

Uno de los principios fundamentales del proceso en el del juez natural, por el cual las partes tiene derecho a conocer al juez que va a transmitir su proceso. Por ello cuando un juez distinto del que ha tramitado el proceso debe expedir sentencia, es preciso que se aboque al conocimiento de la causa, para que los justiciables sepan quién va a ser su juez natural que va resolver si controversia, pues de lo contrario se incurrirá en una causal de nulidad. (RIOJA, 2009)

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.

En un proceso actúan frente a frente el pobre y el rico, debiendo pagar ambos los gastos de justicia, no existe igualdad posible, porque mientras el pobre consume sus reservas más esenciales para la vida, el rico litiga sin sacrificio y hasta con desprecio en costo de la justicia. Ni existe pus las dos partes iguales, sino una dominante por su independencia económica y otra dominada por su sujeción económica. (M, 2007, pág. 422)

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.

El código pree que las formalidades son imperativas, obligatorias. El código autoriza al juzgador adecuar su existencia al logro de los fines del proceso. (Artículo IX de Título Preliminar del Código Procesal Civil)

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

La posibilidad de revisar decisiones judiciales es un elemento esencial de las garantías en el proceso y es de observancia obligatoria en el estado actual de desarrollo de Derecho Constitucional u del Derecho Internacional de los derechos Humanos, lo que define un perfil y alcance de lo que debemos entender como un proceso valido y valioso, acorde con el Estado Constitucional y Democrático (TORES A. , 2008).

2.2.1.6.3. Fines del Proceso Civil.

Según Monroy: El proceso tiene dos fines, un fin concreto: que es para solucionar conflicto de interés o eliminar la incertidumbre jurídica, y un fin abstracto. Lograr en la sociedad la paz social en justicia. (J., 1996, pág. 22)

Rico L.A. (2006), Sostiene el juez tiene el imperativo de resolver el conflicto o la incertidumbre planteada en el proceso jurisdiccional, haciendo uso de la legislación nacional vigente, de la doctrina nacional y comparada. (L.A., 2006, pág. 301)

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.

2.2.1.7.1. Conceptos.

Podemos definir el proceso de conocimiento como el proceso que tiene por objeto

La resolución de asuntos que contienen conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (ZVALETA, 2002)

Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes

como la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos (TICONA, Análisis y Comentarios del Código Civil, 1994)

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.

Para Carrión. (2004):

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que:

- No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales, además cuando por su naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación.
- La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de 100URP.
- Son inaplicables en dinero o hay dudas sobre su monto, y siempre que el juez considere atendible su procedencia.
- El demandante considere que la cuestión debatida es de puro derecho.
- Lo de más que señale la Ley.

2.2.1.7.3. El Contrato en el proceso de conocimiento

El contrato contenido en el artículo 1351 del código civil y la validez de la *lex contractus*; será válida si está reconocida por el derecho positivo, lo que sucede si cumple los requisitos exigidos por ley (Art. 140 y 209)

A decir de Torres, (2013):

El Contrato, el acto jurídico bilateral o plurilateral, mediante el cual las partes regulan sus derechos patrimoniales o no patrimoniales, susceptibles de apreciación pecuniaria, en virtud de la aceptación que una de ellas hace de la oferta formulada por la otra. (TORES, 2013, pág. 209)

El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, y se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación, que es lo que se denomina el consentimiento, esto es compartir el sentimiento, de donde surge la voluntad común. ((PERU, 98)

El contrato consensual, de prestaciones recíprocas, a título oneroso, conmutativo, aunque puede ser también aleatorio es aquel que se perfecciona por la mera voluntad en la manifestación del consentimiento de las partes contratantes. (TORREZ VASQUEZ, 2017, pág. 18)

Según DÍEZ PICAZO (1988). Sostiene que la relación contractual se abre ya entre las partes desde el momento mismo en que el precontrato queda celebrado. Lo que caracteriza la promesa de contrato es que en ella se deja o queda al arbitrio de una de las partes o bien de ambas, la posibilidad de determinar a su voluntad. (DIEZ PICAZO, 1988, pág. 221).

Por ello, FORNO: considera que la posición resulta consistente con la doctrina y con la estructura misma que el contrato de opción es un contrato con efectos particulares. Esta lectura, la realiza el citado autor, con ocasión de defender la definición más amplia de la noción de contrato. (FORNO FLORES, 1993)

2.2.1.7.4. Las Audiencias en el Proceso.

2.2.1.7.4.1. Conceptos.

Diligencias que se practican ante el Juez o tribunal, principalmente para probar o alegar algo, (OSORIO, 2012)

Significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos i causas. También se denomina audiencia el propio tribunal cuando es colegiado y el lugar donde está. (CABANELLAS G. , 2008)

Bermúdez (2007), sostiene que la audiencia es el acto procesal oral, público y revestido de solemnidad, que se realiza ante el juez, funcionario o tribunal para el juzgamiento de un delito, conocimiento de un asunto civil o de naturaleza administrativa; sobre el que se ejerce jurisdicción. (BERMUDEZ, 2007, pág. 422)

2.2.1.7.4.2. Regulación.

La Audiencia de Pruebas se encuentra regulado en el artículo 202 y siguiente del Código Procesal Civil. (JURIDICA, Código Procesal Civil, 2014, pág. 824)

2.2.1.7.4.4. Los Puntos Controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Nociones

Los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (COAGUILLA, s/f)

Jorge CARRIÓN LUGO, 2000. “los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza (CARRION LUGO, 2000, pág. 532)”

2.2.1.7.4.4. 2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre el demandado y el demandante debe proceder a enumerar los puntos controvertidos que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.

Los puntos controvertidos fueron:

PRIMERO: explicar si jurídicamente cabe la Resolución del Contrato de compra venta celebrada entre el actor y los demandados, el que es materia de Litis.

SEGUNDO. -Determinar si al actor le asiste el derecho a percibir una indemnización por el concepto de daño y perjuicios por responsabilidad contractual por el incumplimiento de pago en el contrato que es materia de Litis y a cuánto asciende.

TERCERO. -Determinar si es procedente la Restitución de la Bien inmueble materia de Litis.

CUARTO. -Determinar si los demandados han cumplido con la obligación de pago asumida en el contrato de compra venta que es materia de autos.

QUINTO. -Determinar si el demandante ha cumplido con los términos establecidos en el Contrato que es materia de Litis. (Expediente N° 049-2009-C-JM/Chz).

2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

Es la persona encargada de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados de su función de acuerdo a la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y está determinada. (Osorio.20129

2.2.1.8.2. La Parte Procesal.

La parte procesal es el demandante y el demandado y según la doctrina es todo sujeto del proceso, aunque no sea demandante y demandado (ALVAREZ DEL CUVILLO).

2.2.1.8.3. La Demanda.

Es un acto con el que la parte (actor), afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (demandado) e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional.

2.2.1.8.4. La Contestación de la Demanda.

Es aquella manifestación expresamente verbal o escrita ejercida propiamente por parte demandada, quien admite o contradice las afirmaciones que contiene el escrito de la demanda.

Lino Palacios (citado por Hinostroza, 2004) afirma que: es la respuesta dada por el demandado, la pretensión del actor. (HINOSTROZA, 2004)

2.2.1.10. La prueba.

Es la afirmación de un hecho que constituye a descubrir la verdad de una afirmación, y es el establecimiento, por los medios legales la existencia de una cosa o la realidad de un hecho. (CHANAME R. , 2014, pág. 651).

2.2.1.10.1. Sentido Común de la Prueba.

En sentido común la prueba es el hecho; de su existencia o inexistencia en que las partes del proceso tiene que probar su veracidad frente al juez.

Como se sabe toda prueba no es más que un modo de confirmar la existencia de los hechos afirmado por las partes. Su relevancia para la suerte del pleito es otra: Ejerce influencia sobre el ánimo del juzgador, constituyendo a formar su convicción. Se trata entonces, de una fuente de convicción. Nada más y nada menos (PEYRANO, 1995, pág. 422)

2.2.1.10.2. En Sentido Jurídico Procesal.

Siguiendo a (COUTURE.E, 2002), es un método de averiguación y un método de comprobación, demostración, corroboración de la falsedad formulados en el juicio.

Formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba. (COUTURE.E, 2002).

2.2.1.10.3. Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio.

La prueba puede ser concebida estrictamente con las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. (HINOSTROZA, La Prueba en el Proceso Civil, 1998)

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995)

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, que lo tiene el juez.

La prueba para el juez es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal. (RODRIGUEZ, 1995)

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (RODRIGUEZ, 1995)

2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba

En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios, de modo tal que la carga procesal impone a la parte a asumir ciertas

conductas Conocemos como principio. De todos ellos, los implicados en el presente estudio son los principios de lealtad y probidad, de formalidad y legitimidad de la prueba, de la naturalidad o espontaneidad y licitud de la prueba y del respeto a la persona humana, y de insaculación de la prueba.

El primer principio, basado en la buena fe de las partes procesales, se conoce como de lealtad y probidad de la prueba o también es llamado de veracidad de la prueba. Según este, la prueba tiende a una función, la cual consiste en suministrar al Juez los medios para fallar conforme a justicia. (DEVIS ECHANDIA, 1996, págs. 120 -121)

La carga de la prueba es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia, sea oral o escrita. El denunciado no tiene nada que probar. La prueba es un proceso de verificación de una afirmación determinada.

2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.

La valoración o apreciación de la prueba judicial es la operación mental que tiene por fin conocer o valorar de convicción que puede deducirse de su contenido. Es una actividad procesal del juez. El juzgador emitirá su opinión de convicción sobre la verdad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, solo extraordinariamente jurídicas, que integran el “tema probandi” (GIMENO SENDRA, 2007, pág. 416).

En virtud del principio de la comunidad que postula la pertenencia de un proceso el magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo. Esto quiere decir que carece de importancia si los medios probatorios han sido aportados por los litigantes u ordenados por el Juez y, sobre todo, si es perjudicial algún medio de prueba a la misma parte que lo ofreció puesto que ello no determina o crea un derecho respecto de su valor de convicción. La valoración es la evaluación de los hechos y afirmaciones alegados por las partes, que ha sido corroborados valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión del juez, esto no significa conferirle a este la facultad para prescindir de algún medio de prueba (quedan a salvo los casos de limitación de medios probatorios considerado en el Código Procesal

Civil (CODIGO PROCESAL CIVIL, 2014, pág. 801).

2.2.1.10.8. Sistema de Valoración de la prueba.

Según Rodríguez (1995); Taruffo, M. (2002):

2.2.1.10.8.1. El Sistema de Tarifa Legal.

En este sistema la establece el valor de cada medio de prueba actuada en el proceso. El juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor de que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el juez, sino la ley. Rodríguez. L.1995)

2.2.1.10.8.2. El sistema de Valoración Judicial.

En el sistema corresponde al juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. En base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De allí que la responsabilidad y probidad del magistrado sin condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (Rodríguez, L (1995).

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica.

Según Cabanellas, citado por Córdova, J. (2011), la sana crítica, viene hacer una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. (CORDOVA, 2011)

2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “los medios de prueba tiene como fin acreditar los hechos expuestos

por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (CAJAS W. , 2011, pág. 622)

2.2.1.10.11. La Valoración Conjunta.

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al juez que conoce el proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en que se advertirá si en conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (HINOSTROZA A. ..., 1998)

2.2.1.10.12. El principio de Adquisición.

El principio de adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.), dejan de pertenecer a quien lo hizo y pasan a formar parte del proceso, pidiendo incluso la parte que no participo en su incorporación obtener conclusiones respecto a él. (RIOJA, 2009)

2.2.1.10.13. Las Pruebas y la Sentencia.

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir Sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.14. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

1. Copia del contrato de compra venta, venta celebrado entre las partes, la que se ADMITEN.
2. Carta Notarial de fecha 06 de Julio a los emplazados obrantes a folios 05 la que se ADMITE.
3. Carta Notarial de fecha 13 de Julio del año 2009, obrante a fijas 6, la que se ADMITE.
4. Carta Notarial de fecha 1 de agosto del año 2009., obrante a filio 7, la que se ADMITE.

5. Exhibición la que deben realizar los emplazados del contrato Original de Compra Venta, la que se ADMITE.
6. En este estado la judicatura decide incorporar como medio probatorio de oficio la Carta Notarial de fecha 9 de octubre del año 2009, obrantes en folios 46/48.

2.2.1.10.14.1. Documentos.

A.-Etimología.

Etimológicamente el termino documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o escrito que contiene información fehaciente.

(SAGASTEGUI, 2003)

B. Concepto.

En el marco normativo Art. 33 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagastegui, 2003): Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

(SAGASTEGUI, 2003, pág. 468)

C. Clases de documentos.

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C. se distinguen dos tipos de documentos: Público y Privado.

Son Públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La estructura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

Son Privados.

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en el Art. 236 del C.P.C.

D. Documentos Presentados en el Proceso Judicial en Estudio.

Parte Demandante:

3. Copia del contrato de compra venta, venta celebrado entre las partes, la que se ADMITEN.
4. Carta Notarial de fecha 06 de Julio a los emplazados obrantes a folios 05 la que se ADMITE.

5. Carta Notarial de fecha 13 de Julio del año 2009, obrante a fijas 6, la que se ADMITE.
6. Carta Notarial de fecha 1 de agosto del año 2009., obrante a filio 7, la que se ADMITE.
7. Exhibición la que deben realizar los emplazados del contrato Original de Compra Venta, la que se ADMITE.
8. En este estado la judicatura decide incorporar como medio probatorio de oficio la Carta Notarial de fecha 9 de octubre del año 2009, obrantes en folios 46/48.

Del Demandado.

No se admite medio probatorio alguno dado su condición de rebelde.

En este estado y siendo que los medios probatorios son documentales, esta judicatura de conformidad con el artículo 473 del Código Procesal Civil, resuelve el juzgamiento anticipado del proceso, luego d emitido los alegatos de defensa de las partes en el plazo de ley, con lo que concluyo la presente diligencia.

2.2.1.10.14.2. Declaración de Parte.

A. Definición.

Constituye un medio probatorio, directo, personal histórico y de representación. La confesión es una de ellas que tiene relación con los hechos que el demandante o el demandado, con capacidad jurídica, realiza al interior del proceso, debiendo ser de carácter personal, salvo en caso en el que deba ser realizada mediante apoderado o representante. La declaración se refiere a la manifestación de los hechos de la demanda que no tiene relación con los hechos personales del declarante o del representado, por ello debe ser expresa y cierta, siendo la principal característica el de ser voluntaria y consiente (CODIGO CIVIL COMENTADO, 2016, pág. 243).

La declaración de parte debe ser rendida por aquellos que tienen la calidad de parte en el proceso donde se practica. Debe realizarse en forma personal (si se trata de persona natural o física). Excepcionalmente, se permite la declaración de parte mediante apoderado (siempre y cuando no se pierda su finalidad), lo cual quedará a consideración del magistrado. Naturalmente, las personas jurídicas y quienes no tienen el libre ejercicio de sus derechos declaran a través del respectivo presentante legal.

Dicho remedio de prueba debe tener relación con hechos personales del declarante o de su

representado, según el caso, pudiendo versar también sobre el conocimiento de hechos naturales (en cuya producción no la intervino el ser humano) o de terceros. (CODIGO PROCESAL CIVIL, 2014, págs. 846-847)

Al respecto, Cardozo Isaza manifiesta sobre el objeto de la confesión que “...los hechos sobre los cuales recaiga han de ser los personales del confesante que consiste en los hechos expuestos y su contestación puede vincularlo si es que la declaración son adversas para sí o favorables para la parte contraria (CARDOSO ISAZA, 1979, pág. 144)

La declaración de parte es una manifestación que se realiza bajo juramento para dar a conocer un hecho que puede constituir la base para determinar un delito.

B. Regulación.

Las partes del proceso están en la obligación de dar su manifestación para una función probatoria: que es necesario la declaración de las partes en el proceso, para lo cual presentaran sus alegatos, presentaran sus informes y si fuera el caso la declaración de los peritos sobre su presentación de estos, cuando excepcionalmente se hayan de admitir en ese momento.

C. Declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

El (x), es propietario del inmueble ubicado en el distrito de Yungar, por el cual realizo un contrato privado de compra venta con los hermanos (y) y otros el inmueble de 2000 metros cuadrados en una suma de cuarenta mil dólares americanos(\$ 40,000), que los demandados deberían de pagar en cuatro armadas, cada armada de diez mil dólares americanos(\$10000) y no cumpliendo el contrato, en propietario del inmueble se vio obligado a emitirles una carta notarial por incumplimiento de pago y más aun no contestaron la demanda en su oportunidad y realizando el señor juez el saneamiento respectivo y en este acto la judicatura invita a las partes a una conciliatoria de acuerdo a las pretensiones:

- a) Resolución de Contrato de Compra Venta, el pago de los 30000 dólares que se le adeuda en donde los demandantes no aceptan dicha propuesta.
- b) Indemnización de Daños y perjuicios.
- c) Restitución del bien inmueble no habiendo disposición de conciliar.

2.2.1.10.14.3. La Pericia.

A) Concepto.

La Pericia es un medio probatorio que requiere, previo conocimiento de las partes, su actuación en audiencias, conforme lo señala el artículo 265 del CPC; en la que además puede ser materia de observaciones, debiendo los peritos absolver las mismas, según fluye del artículo 266 del acotado (Exp. N° 510-98,01/06/1998) (CODIGO CIVIL COMENTADO, 2016, pág. 246).

B) Objeto de la prueba pericial.

El objeto de la pericia consiste en el análisis que se realice por uno más expertos sobre determinados hechos de un objeto, de un comportamiento, de una circunstancia o de un fenómeno. Es objeto de la prueba pericial es determinar la causa de los hechos y de los efectos del mismo, la forma y circunstancia como se cometió el hecho delictuoso.

C) Regulación.

La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza o de conocimientos científicos, tecnológicos, artísticos u otra análoga.

2.2.1.10.14.4. Declaración de Testigos.

A. Definición.

La Declaración de Testigos es considerada Fuente de prueba personal en su sentido más estricto, toda vez que los testigos han de declarar ante el órgano jurisdiccional, respecto de lo percibido por sus sentidos. Otras de las características de este tipo de medio probatorio es que solamente pueden declarar en tal calidad las personas naturales y deben ser terceros ajenos al proceso. Se han señalado también que no es necesario que los hechos sobre los que declaren los testigos se refieran a los que tiene la calidad de controvertidos. (CODIGO CIVIL COMENTADO, 2016, pág. 243)

La declaración de testigos se denomina también prueba testifical que se realiza a través de interrogatorio de unos testigos que ha sido propuesto por el demandante o demandado. Esta se practica en la vista oral tras ser admitida en la Audiencia Previa en caso de procedimientos ordinarios, este testigo testificará de los hechos controvertidos en el proceso. Para que sea válido, testificará en presencia del tribunal, la declaración debe ser

de hechos pasados de los que haya tenido conocimiento directo y no tener ningún interés en el proceso, ni ser parte en el proceso.

B. Regulación.

Para Monroy Gálvez la diferencia entre Decreto y Auto se encuentra en que esta última es el producto de una elaboración lógico - jurídica por parte del Juez, quien además, destaca la importancia que los Autos tienen en el proceso y si bien no son los que motivan el proceso, salvo excepciones, con estas resoluciones se resuelven incidencias menores para el normal desarrollo del proceso (MONROY GALVEZ, 1996)

Los actos procesales de regulación jurídica en el presente expediente N° 049-2009-C-JM/Chz, expediente de procedencia, se observa, resoluciones, auto y sentencia.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio.

Expediente N°049-2009-C-JM/Chz, 2018.

DEMANDANTE. X

DEMANDADO. Y

MATERIA : RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRA VENTA

VIA : ABREVIADO

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con la presente demanda, dejado en despacho para su calificación ; y CONSIDERANDO PRIMERO: Que, revisado la demanda con sus requisitos de admisibilidad y procedencia, se advierte que el actor no ha cumplido con adjuntar la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas, conforme lo establece la Resolución Administrativa C111-2009-CEPJ, sino tan solo por exhortos (dentro y fuera del Distrito Judicial) y por cédulas de notificación .SEGUNDO: Que de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad, el actor tiene como dirección domiciliaria la Avenida Palo C. Distrito de San Isidro Provincia de Lima, y en el exordio de su demanda indica tener su dirección domiciliaria en el Centro Poblado del Distrito de Yungar donde también señala su domicilio procesal, sin embargo este domicilio resulta impreciso y ambiguo; aunado al hecho que el mismo se encuentra fuera del radio urbano de la ciudad de Carhuaz; por lo que en estos extremos viene cumpliendo lo establecido en el inciso dos del artículo 424 del Código Procesal Civil. TERCERO: Que por otro lado bien es cierto que señala que

demanda en acumulación objetiva originaria peticiona las siguientes pretensiones (Resolución de Contrato de Compra Venta, indemnización de Daños y Perjuicios y restitución de Bien Inmueble); sin embargo , no ha precisado cuál de las tres desea la pretensión principal accesorias; tal como lo establece el del inciso B del Código Procesal Civil; CUARTO: que se advierte que entre, otras pretensiones ,viene demandando también la restitución del bien inmueble de su propiedad, debiendo precisar si este demandando REVINDICACION Y DASALOJO, en cuyo caso debe adjuntar los documentos de propiedad del bien inmueble materia de Litis, así como sus linderos, cercas y las edificaciones existentes en ella, que puede a conllevar a su plena determinación demostrando en interesado insuficiente para calificarse la demanda de este extremo la copia simple de testimonio de compra venta de inmueble adjuntado a la presente demanda, QUINTO: Que, en lo que respecta a la segunda pretensión , demanda el pago de un monto indemnizatorio ascendente a la suma de 18000(dieciocho mil dólares americanos) en la parte infame que el monto se incrementara cada mes una suma no menor de mil dólares americanos(\$ 1000) debiendo precisar si se trata de parte de la pretensión demandada o corresponde al pago de interese legales, moratorios y compensatorias, por estas consideraciones, la presente demanda se encuentra dentro de los causales de inadmisibilidad previstas en el inciso 1y2 del artículo 46 del Código Procesal civil, en consecuencia, Se RESUELVE DECLARAR INADMISIBLE el escrito de la demanda presentado por..... sobre Resolución de Contrato de Compra Venta contra..... Y otros. CONCEDIENDOLE el plazo de CINCO DIAS a fin de que subsane las omisiones anotadas, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de rechazarse la demanda y darse por concluido en proceso NOTIFIQUESE quien corresponda bajo responsabilidad. (E x p e d i e n t e N° 0 4 9 - 2 0 0 9 - C - J M / C h z)

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.11.1. Conceptos.

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por su autoridad competente, respecto a una situación concreta. Es una persona física que actúa en representación de una institución, quien por su naturaleza se valen d personas físicas para expresar su voluntad. Por otra parte, es estrictamente jurídico y es un

acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en un proceso. En consecuencia, en ejercicio del principio de Dirección del proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso, artículo 119 y 122 del CPC. (EL CODIGO PROCESAL CIVIL, 2014)

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones.

El decreto: Que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, ejemplo. Admisibilidad de la demanda.

Sentencia, el cual se diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología.

Según Gómez R, (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, verbo: Sentio, is, ire, semsum”, con el significado de sentir; que en verdad que es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresa y manifiesta que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (GOMEZ, 2008)

Del latín sententiam, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la sentencia. (CHANAME R. , 2014, pág. 770)

2.2.1.12.2. Conceptos

Del latín *sententiam*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la sentencia. (CHANAME R. , 2014, pág. 770).

Sabido es que la sentencia es la resolución judicial por excelencia pues es la que pone fin definitivo a la controversia y además porque debe, en la medida de lo posible, pronunciarse sobre la cuestión debatida.

Como la sentencia pone fin a la instancia es sencillo entender que su apelación sea concedida con efecto suspensivo, pues, a fin de cuentas, el juez que la emitió declina su competencia para su ulterior conocimiento, correspondiéndole ahora al superior jerárquico.

Es de anotar que si la sentencia se emite en la misma audiencia, el plazo para impugnar corre desde el día siguiente, pero si se la emite posteriormente, el plazo indiscutiblemente se postergará. (CODIGO CIVIL COMENTADO, 2016, pág. 430)

“...La sentencia es el acto en cuya virtud el juez, en un proceso de cognición, declara la formalidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación.

La sentencia en forma concreta es la opinión del juez que les dado por facultad de la ley expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia...” (CASACION, N° 3973-2006, 2007).

La sentencia es una decisión que toma una persona a la que se ha dado autoridad para resolver una controversia que reconoce el derecho de una de las partes obligando tal declaración y cumplirla.

2.2.1.12.3. La Sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La Sentencia en el Ámbito Normativo.

Contenidos normativos de carácter civil:

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter civil.

Respecto a la forma de resoluciones judiciales se tiene.

Artículo 119. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales ni se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse con números (...)

Artículo 20. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide

al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Artículo 121. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención saneamiento, interrupción, conclusión y de la forma especial de conclusión de procesos, el confesorio o denegatorio de los medios de impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento.

Artículo 122. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación de lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

La mención sucesiva de los puntos sobre los que se versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado. (SAGASTEGUI, 2003, págs. 286-293) Y (CAJAS W. , Código Civil y otras disposiciones legales, 2011, págs. 597-599)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo)

Artículo 17 Sentencia. La Sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación i que se muestree renuente a acatar una norma legal i un acto administrativo.

La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida.

Artículo 55:

Contenido de la Sentencia Fundada.

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del hecho constitucional vulnerado o amenazado:

Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno

ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus defectos;

Resolución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan el estado en que se encontraban antes de la violación.

En todo caso el juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto (GOMEZ, 2008, págs. 685-686).

2.2.1.12.3.2. La Sentencia en el ámbito Doctrinario.

Según, **León**, (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que, en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que, en las ciencias experimentales, a la formulación del problema,

2.2.1.12.3.3 Sentencia en el Ámbito Jurisdiccional.

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser síntesis (HENOSTROZA M, 1995, pág. 129)

2.2.1.12.4. La Motivación de la Sentencia.

La sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de allí que juicio de hecho y de derecho se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y la

correspondiente justificación. Ley que se convierte en el paragón de la sentencia, las reglas limitan y regulan la actividad jurisdiccional está en la misma ley. Por lo tanto, la motivación se invierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador. (COLOMER, 2003)

2.2.1.12.4.1. La Motivación como justificación de la Decisión, como actividad y como producto o discurso.

Desde el punto de vista de Igartua (2009), comprende:

La motivación debe ser evidente

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara.

Las resoluciones judiciales deben ser expedidas en un lenguaje claro entendible a los intervinientes en el proceso evitando expresiones ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y en sentido común.

Se definen el autor, que la motivación sin reglas de vida como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento.

Su importancia en el proceso es primordial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

(IGARTUA, 2009)

2.2.1.12.4.2. La Obligación de Motivar.

A. La obligación de motivar en la norma constitucional.

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°:

Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la ley; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal.

a. En el marco de la ley procesal civil.

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por (COLOMER, 2003). Que tiene como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

Como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.12.5.2. Requisito respecto del Juicio de Hecho.

En opinión de Colomer, I. (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas.

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados.

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos Versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impositivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las

normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas.

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y

libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas.

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A esta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer, I. (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisito respecto del juicio de derecho.

. En opinión de Colomer, I. (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y

Válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa,

guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma.

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma.

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales.

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una Adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a

decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.5.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tiene los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el principio de congruencia procesal y el principio de motivación.

2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (TICONA, Análisis y Comentarios del Código Civil, 1994).

Por el principio de congruencia procesal implica por un lado que el Juez no puede ir mas allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes del proceso. (CAJAS, Código Civil y otras disposiciones legales, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (CASTILLO, s/f).

2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.12.4.2.1. Definiciones.

La motivación de las resoluciones judiciales, permite garantizar el derecho a la defensa de

los sujetos procesales, pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de las pretensiones de las partes. Si bien cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de los partes sometidos a la jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Por lo cual los Jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basados en los fundamentos de hecho y de derecho. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados solo los decretos. (CHANAME J. , 2009)

“La motivación de las resoluciones judiciales realizados por el juzgador constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho que, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La importancia de la motivación es que es considerado como un elemento del debido proceso y que es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, situación que ha colaborado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (CASTILLO ALVA, 2006)

2.2.1.12.4.2.2. Funciones de la Motivación.

A pesar de todas las funciones que le han sido atribuidas a la motivación, resulta interesante el hecho de que la mayoría de estas funciones hagan alusión al rol de la motivación dentro del proceso, dejando a un lado su función en relación con la sociedad. Esto guarda relación con la evolución histórica que ha tenido esta institución, ya que, en un principio la motivación solo desarrollaba funciones en relación al funcionamiento adecuado del proceso, es decir, en relación a las partes intervinientes en el mismo, a los recursos procedentes, y a los jueces superiores que conocen la sentencia; pero recientemente dado el carácter de obligación constitucional que se le ha dado a la motivación con el surgimiento del estado democrático y con la garantía de la idoneidad de la jurisdicción (garantía instrumental, como se enuncio anteriormente), esta ha adquirido una fuerte connotación en relación con las funciones que ejerce de cara a la sociedad.

(COLOMER HERNANDEZ, 2003, págs. 122-123)

Para el autor MAXIMILIANO ARAMBURU, la Motivación como justificación Racional de la decisión no desempeña solo una función, este al hablar de los fines de la motivación, hace una enumeración de cuatro funciones que han sido históricamente:

1. Impedir que la decisión se funde en arbitrariedad.
2. Favorecer una mayor perfección en el proceso de elaboración de la sentencia lo cual confunde los procesos de decisión y motivación y los contextos de descubrimiento y de justificación.
3. La función persuasiva o didáctica.
4. La facilitación de la labor de los órganos jurisdiccionales superiores.

(ARAMBURO, 2011, págs. 1435-1436)

La motivación de las resoluciones judiciales permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se empleó fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.

2.2.1.13.1. Definición.

Según Micheli, los medios impugnatorios son: el instrumento procesal ofrecido a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general. Los medios impugnatorios como remedios, que proceden de actos procesales contenidos en resoluciones, y los recursos que proceden contra resoluciones judiciales, en ambas que tienen las partes para oponerse a una decisión de una autoridad judicial, pidiendo que esa misma autoridad revoque o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso la sentencia, objeto del control. (MICHELLI, 1970, pág. 266)

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la Ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al Juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque este, total o parcialmente.

Adviértase que se trata de un instituto que solo es utilizado por los elementos activos de la

relación procesal que tiene interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un Juez, sea para que este realice el acto concreto que implique la impugnación- el nuevo examen-o para que lo haga el Juez jerárquicamente superior a este.

Finalmente, estos existen solo porque es necesaria la realización de una nueva revisión o examen del acto procesal ocurrido. (MONROY GALVEZ, Derecho Procesal Civil, 2013, pág. 488).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Son mecanismos procesales que nos permiten petitionar al juez para que reexamine un acto procesal que ha causado un perjuicio y que sea revocado. Por lo tanto, el medio impugnatorio es un remedio jurídico atribuido a las partes para dar solución de un conflicto. Sin embargo, tenemos para nosotros que el fundamento del nuevo examen no admite duda. Juzgar es una actividad humana, en realidad es más que eso, es la expresión más elevada del espíritu humano; de alguna manera es el acto realizado por el hombre. (MONROY GALVEZ, Derecho Procesal Civil, 2013, pág. 487)

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política en el artículo 139 inciso 6 el principio de la pluralidad de instancia. (CHANAME J. , 2009)

2.2.1.13.3. Clases de Medios Impugnatorios.

Los Medios Impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son

aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide un reexamine todo un proceso a través de un nuevo o, por lo menos el pedido de rexamen está referido a un acto procesal. El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación. (MONROY GALVEZ, Derecho Procesal Civil, 2013, pág. 489).

Dentro de la distinta clasificación que existe en la doctrina respecto a los medios probatorios, nuestro Código Procesal Civil en sus artículos 192 y 193 los clasifican en típicos y atípicos.

1.- Medios de prueba típicos:

- Declaración de Parte.
- La declaración de testigos.
- Los documentos.
- La Pericia.
- La inspección Judicial.

2.- Los medios de prueba atípicos

- Constituido por auxilios técnicos o científicos.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

A.-En la Primera instancia.

Tacha interpuesta por los demandados.

El certificado de autorización municipal es nulo por haber caducado en su vigencia el 31 de diciembre del año 1999, no teniendo eficacia alguna en el proceso ni para las prestaciones, porque el contrato de compra venta del inmueble data del 27 de diciembre del año 2008, cuando 9 años había dejado de tener vigencia dicho documento.

El registro unificado es nulo y falso, porque se trata de un documento apócrifo sin firma del encargado del registro y a la fecha ha caducado, porque el establecimiento nunca ha operado como hostel, además en el contrato de compra venta del 27 de diciembre del año 2008 no se hace alusión alguna a que dicho bien funcionaba como hostel, por el contrario, indica el mismo actor- vendedor que se trata del inmueble denominado Carían y no del hostel. No tiene eficacia jurídica para el proceso.

El documento vigencia de poder y la ficha registrar son nulos y falsos porque ha caído en

caducidad por falta de movimiento registral que establece la ley. Declarando INFUNDADA la Demanda de Resolución de Contrato de compra venta de fecha 27 de diciembre de 2008 (Pretensión Principal), INDEMNIZACIÓN POR DANOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL y RESTITUCION DEL INMUEBLE (pretensiones accesorias) materia del proceso, presentada por A, contra B, CYD.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual y restitución del inmueble. (Expediente N° 049-2009-C-JM/Chz)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Resolución de Contrato.

2.2.2.3. El Contrato como acto jurídico.

El Contrato es un acto Jurídico bilateral, y es un acuerdo de voluntades, por lo tanto, son hechos humanos, lícitos destinados a ser modificado o extinguido en la cual intervienen dos o más personas destinados a crear derechos y obligaciones. (Torrez Vasquez, 2017, pág. 83)

2.2.2.3.1. La Forma del Contrato.

La forma del contrato es el rito legal preconstituido a través del cual se expresa la voluntad de los contratantes. Puede concebirse bien como requisito del contrato o como su modo de exteriorización. En el Derecho moderno existe contrato desde que existe el consentimiento (artículo 1278 del CC). (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 286)
El concepto moderno de contrato se deriva, no del contractus, que era vínculo entre dos personas por un hecho voluntario o involuntario, sino del nudo pacto (convenio)

reconocido por el derecho pretorio. (Torrez Vasquez, 2017, pág. 22).

2.2.2.3.2. Definición normativa.

El contrato es el acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial (art. 1321), conforme dispone nuestro ordenamiento jurídico, que si existe un acuerdo el contrato es un acto consensual, bilateral o plurilateral con efectos constitutivos, modificativos y extintivos Conforme al artículo 1351, los con que tienen naturaleza jurídica de naturaleza patrimonial. (TORREZ VASQUEZ, 2017, pág. 16)

2.2.2.3.3. Requisitos para celebrar el contrato.

El contrato como acto jurídico debe concurrir válidamente los siguientes requisitos de validez: La manifestación de voluntad de las partes, la capacidad de las partes (art. 1401).El objeto posible, lícito, determinado o determinable, la causa fin lícita (art.140, 3).y la forma cuando ha sido prescrita bajo sanción de nulidad (art. 140.4 1411). (TORREZ VASQUEZ, 2017, pág. 16)

2.2.2.3.4. Los Contratos.

2.2.2.3.4.1. Definición.

El contrato es el acuerdo generalmente escrito, por el que dos o más partes se comprometen a respetar una serie de condiciones, quienes se vinculan recíprocamente, es decir, de este modo, para su relación reciproca una norma jurídica, la *lex contractus*. Que obliga solamente a las partes contratantes (norma particular), a diferencia de la norma jurídica general y abstracta que vincula a un número in determinado personas y cosas de aplicación posibles. (TORREZ VASQUEZ, 2017, pág. 17)

Podemos describir, por lo tanto, al contrato como una declaración común de dos o más partes que, por permitirlo el ordenamiento jurídico, tiene por efecto crear, regular, modificar o extinguir entre si obligaciones lícitas de carácter patrimonial. (CABRERA VASQUEZ, 2006, pág. 83)

2.2.2.4. El Contrato Administrativo

2.2.2.4.1. Definición.

En síntesis, el Contrato administrativo es: El contrato administrativo es una herramienta proporcionado por el Estado para cumplir sus fines, y que mediante ello se logra acordar con un particular la prestación de un servicio ya sea de índole privado o público. (CABRERA VASQUEZ, 2006, pág. 83).

2.2.2.4.2. El Consentimiento Contractual.

El régimen de la nulidad o anulabilidad de los contratos enmarca la teoría jurídica del consentimiento contractual, cuyo problema fundamental es discernir aquellas irregularidades en el consentimiento que producen la inexistencia del negocio, de aquellas otras que no impiden que el contrato nazca y produzca todos sus efectos, aun cuando una de las partes déntente la posibilidad de solicitar judicialmente, mediante el ejercicio de una acción de anulación del contrato, la declaración de ineficacia del contrato (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 273)

2.2.2.4.3. La nulidad y Anulabilidad de los Contratos.

2.2.2.4.3.1. La Nulidad.

Es la sanción jurídica que le resta la eficacia que tiene un acto jurídico que tiene un vicio o no ha nacido formalmente al mundo del derecho. Y que todo ello está marcado por la ley, y con los ritos o formas que con carácter sustancial de la ley que específicamente prevé. (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 273).

2.2.2.4.3.2. La Anulabilidad.

Es una causa de invalidez de un acto jurídico que proviene de un acto o vicio de la voluntad o de un defecto de capacidad de la parte contratante en cuyo provecho el negocio se entiende el contrato válidamente celebrado hasta que los que sufrieren el defecto o vicio no lo invalidan (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 273).

Se distinguen dos tipos de negocio jurídico, La Nulidad y la Anulabilidad en la cual

entendemos que el negocio jurídico es nulo cuando en ella falte un elemento o un presupuesto, o un requisito o cuando infrinjan la norma imperativa que según la ley está establecido en el Código Civil en el artículo 219 y estas causas son las siguientes: falta de manifestación de voluntad, incapacidad absoluta, fin ilícito, jurídicamente imposible simulación absoluta, ausencia de formalidad bajo sanción de nulidad, etc.

Son nulos los contratos que carecen de elementos esenciales (ART. 1261 CC: Consentimiento, objeto y causa), que se predica bien por la falta de consentimiento cuando este se presta a título de ejemplo, o en broma; bien por la falta de objeto, como en la oferta de contrato sin precisar su contenido; bien por la falta de causa como en los supuestos de simulación absoluta, o causa ilícita. (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 274)

2.2.2.4.3.3. La Forma del Contrato.

- La forma del contrato es el rito legal reconstituido a través del cual se expresa la voluntad de los contratantes. Puede concebirse bien como requisito del contrato o como su modo de exteriorización (art. 1278 del CC), porque la forma no es, con carácter general, requisito del contrato. Puede por lo tanto definirse la forma como el modo de exteriorización del consentimiento. (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 286)

2.2.2.4.3.4. Funciones que cumple la forma de contrato.

- Con la forma solemne (oral) y escrita (documento) no es requisito del contrato, su función primordial es la prueba del documento. Pero la forma y el documento son algo más que un mero medio de prueba, también idéntica el origen, el tiempo y el lugar de otorgamiento, lo que es decisivo para determinar su oponibilidad a terceros, la autenticidad del acto, los otorgantes y su contenido. A través de la forma se puede fundar un juicio sobre la capacidad de los otorgantes en el momento del otorgamiento, La forma reconstituye un Sistema de oponibilidad de los actos a terceros (arts. 1227,1526 del C.C), y constituye a priori un juicio de verosimilitud sobre la causa. (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 287)

- En un contrato ya sea civil o mercantil, una de las obligaciones más importantes el pago del precio pactado ya sea de la mercadería o servicio recibido. En los contratos se debe consignar una cláusula que establezca en medio de pago como son los títulos valores.

2.2.2.5. Excepción de caducidad del plazo.

A. Definiciones.

La excepción de caducidad del plazo, denominada también excepción de inseguridad, es un remedio sinalagmático aplicable a los contratos con prestaciones recíprocas si las condiciones patrimoniales del que debe cumplir pusiesen en evidente peligro la ejecución de la contraprestación. La suspensión de la ejecución de la prestación es temporal, hasta que se satisfaga la contraprestación o se garantice su cumplimiento. (TORREZ VASQUEZ, 2017, pág. 364)

2.2.2.6. Resolución de contrato por incumplimiento.

A. Definiciones.

La etimología del vocablo resolución procede de las voces latinas sol-veré que significa desatar, desligar y resolutio que quiere decir acción y efecto de resolver, deshacer, destruir. De allí que resolutio implique dejar algo sin efecto, en este caso, una relación jurídica patrimonial originada por el contrato. Por una causal sobreviniente a su celebración. (SANTY CABRERA, 2015, pág. 261).

De la Puente y Lavallo señala tres elementos necesarios para que proceda la Resolución del contrato:

- i. Que se trate de un contrato válido.
- ii. Que la causal que motiva la Resolución de Contrato sea sobreviniente a la celebración del contrato.
- iii. Que deje sin efecto la relación jurídica patrimonial, convirtiéndola en ineficaz, de manera que no exista entre las partes el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente ejecutar las respectivas prestaciones. (DELAPUENTE Y LAVALLE, 1999, pág. 191)

La Resolución es un remedio que permite dejar sin efecto la Resolución judicial originada por un contrato por causal sobreviniente a su celebración, tal como establece el artículo 1371 del Código Civil. Incide, por lo tanto, en la relación Jurídicas y no en el contrato mismo. (AVENDAÑO VALDEZ J. , 2013, pág. 428)

En los contratos onerosos en caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le

incumbe puede la otra parte resolver el contrato, y ello sin perjuicio de que de existir causa justificada puede el tribunal señalar un plazo para el cumplimiento (art.1124 del CC). (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 308)

En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios. A partir de la fecha de citación con la demanda de resolución, la parte demandada queda impedida de cumplir su prestación. (Código Civil, Art.1428). (CODIGO CIVIL, 2015, pág. 332)

2.2.2.7 Efectos Jurídicos del Contrato.

Los efectos contractuales son los producidos por el contrato, además de los efectos integrativos dispuestos por la ley. Son obligatorios en cuanto crean obligaciones y derechos, que modifican o extinguen las obligaciones y créditos preexistentes. En toda obligación del deudor Por esto, los efectos obligatorios consisten en la constitución, modificación, o extinción de derechos de crédito.

Los efectos del contrato modifican las posiciones jurídicas de las partes. Así, antes del perfeccionamiento del contrato no eran vendedoras o compradoras, arrendadoras o arrendatarias, sus ministrantes o suministradas, etc., pero luego de concluido el contrato, lo son. Los efectos jurídicos generados por el contrato inciden sobre las posiciones o situaciones jurídicas de los contratantes, por lo tanto, sobre las relaciones existentes entre ellas. El contrato crea, modifica o extingue derechos y obligaciones que integran la posición jurídica de las partes. (TORREZ VASQUEZ, 2017, págs. 92-93)

En principio, los contratos sólo tienen efectos entre las partes que lo forman. Sin embargo, hay contratos que sí surten efectos sobre terceros. Un tercero es un sujeto que no participó en la formación del vínculo contractual, y que por lo tanto, no hizo manifestación de voluntad sobre el contrato. Incluso, puede ser que el tercero ni siquiera supiera de la existencia del convenio.

2.2.2.8. Efectos de la resolución del contrato.

A. Definiciones.

- **Luigi Mosco, (s/f)** “mientras la acción de anulación atañe directamente a la

relación, en su fundamento, e invalida el contrato, la acción resolutoria deja el contrato plenamente válido, obrando solamente sobre sus efectos, impidiendo que estos puedan producirse en el futuro, si se trata de un contrato de ejecución continuada, o eliminando los que se hayan verificado, si el contrato es de ejecución instantánea. (LUIGUI MOSCO, s/f, pág. 13)

- Por principio, la resolución del contrato tiene efectos retroactivos al momento de la celebración del contrato, y no afecta al derecho adquirido a título oneroso por terceros de buena fe. En cambio, en la rescisión los efectos de la sentencia se retrotraen al momento de la celebración del contrato. (TORREZ VASQUEZ, 2017, pág. 139)

- La resolución del contrato hace retroactivamente ineficaz entre las partes (segundo párrafo del artículo 1372 del CC) y por lo tanto las partes se liberan de ejecutar sus prestaciones (efecto liberatorio) sin perjuicio del efecto resarcitorio que pudiera ocasionar la extinción del contrato.

2.2.2.8.1. La Oponibilidad del Contrato.

Un contrato es oponible a terceros pese a que no puede afectarles a sus derechos y obligaciones como a los contratantes, debe contar con la transformación que acarrea todo contrato, quedan pues afectados en el sentido de que no pueden interferir e impedir su cumplimiento. (ROPPO, pág. 569)

La oponibilidad es materia de estudio del derecho civil que hace predominar los derechos derivados de un contrato, favoreciendo su posición subjetiva de una parte en lugar de la otra; y permiten resolver la *Litis* prescindiendo de la posición del Adquirente. (FRANZONI, 1999, pág. 1109)

La oponibilidad del contrato expresa la protección del adquirente y responde a la general exigencia de seguridad de la circulación jurídica (VETTORI, págs. 77-78)

2.2.2.8.2. La excesiva onerosidad sobrevenida.

En el contrato con prestaciones correspectivas las partes acuerdan un intercambio fundado sobre una valoración económica de las prestaciones, que, en el tiempo, pueden claramente

mutar de valor haciendo sucesivamente desequilibrado e inicio el intercambio (NAVARRETA, 2008, pág. 352).

Cuando la ejecución del contrato está destinada a proyectarse en el tiempo (contratos de ejecución continuada o periódica o de ejecución diferida), pero por un riesgo excepcional (al verificarse los eventos extraordinarios e imprevisibles) se convierte en excesivamente onerosa la ejecución de una prestación, superando el normal riesgo de los cambios de los valores del mercado, el legislador otorga remedios a fin de evitar perjudicar a las partes por cualquier riesgo de desequilibrio económico sobrevenido.

La excesiva onerosidad no debe superar el desequilibrio que deriva de los normales cambios de mercado. En ese sentido el deudor de la prestación que se ha convertido excesivamente onerosa es protegido porque no está en situación de retardo (artículo 1440 del CC), (NAVARRETA, 2008, pág. 353).

2.2.2.9. Las causales en la calificación de los contratos.

2.2.2.9.1. Definiciones.

- concepto objetivo de causa, entendida ésta como la voluntad final del negocio jurídico, objetivamente perseguida por los contratantes, es decir, la noción de causa equivale a fin de carácter práctico y económico–jurídico perseguido por las partes, el que difiere de los móviles concretos que tuvieron éstos para celebrar el contrato. La causa, entendida de este modo, se identifica con el verdadero fundamento del negocio jurídico. (CASTAÑO, 1956, págs. 185-186)

- Teoría de la Causa.- La Institución de la que ahora hablamos, es, en cambio, un “poder de resolución proveniente de la ley” (y justificado por el elemento “interdependencia entre las prestación”) y con función equilibrada por el incumplimiento de la contraparte, no habría estipulado., de modo que desde ese momento, el otro tiene el derecho de verse liberado, sin perjuicio del derecho al resarcimiento del daño, como veremos (FRANCESCO MISSENEO, 1952, pág. 337)

- La causa también es un presupuesto legal de calificación de los contratos. Los contratos son lo que son y no lo que las partes dicen que son o quieren que sea. (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 298)

2.2.2.9.2. Clases de Contratos.

2.2.2.9.3. Contrato Fiduciario.

-Se define como contrato fiduciario aquel contrato destinado transmitir la propiedad, bien para obtener sobre la base de la confianza que

Inspira el adquirente (feducia cum amico), una finalidad cuyo contenido se reserve las partes y ocultan a los terceros (pactum fiduciae), bien para que la Propiedad transmitida quede en garantía de un crédito (feducia cum creditore) (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 299).

2.2.2.9.4. Contrato Simulado.

Se define como contrato simulado aquel contrato otorgado sin voluntad real de contratar, cuya realidad es ficticia, y que oculta bien la inexistencia del contrato (simulación absoluta), o bien con ánimo de encubrir un contrato distinto del que aparece (simulación relativa). La causa se presume en los contratos (art. 1277 del C.C.). (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 302)

2. 2.2.9.5. La incidencia de la causa en el cumplimiento de los contratos.

La Causa no solo es un elemento esencial en el origen o la génesis del contrato, sino también en su cumplimiento, es decir, en la subsistencia de sus efectos. En el ámbito de la eficacia del contrato, por estar las dos prestaciones de las partes fundadas la una en la otra, si una parte incumple tiene derecho la contraparte a pedir la resolución del contrato (art.1124, 1504 del C.C.), y, a falta de pacto en contrario, ambas prestaciones se cumplen de modo simultáneo, de modo que cada parte puede dejar de cumplir mientras la otra no cumple o inicia el cumplimiento (exception nom adimpleti contractus). (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 307)

2.2.2.9.5. El ejercicio de la acción resolutoria y el requerimiento resolutorio previo

La resolución no es automática, pero exige un acto judicial o extrajudicial fehaciente e indubitado de tener el contrato por resuelto. Pero dicha notificación resolutoria no tiene que estar precedida de un previo requerimiento resolutorio, que sitúe al deudor en mora, y la contraparte que cumple o está dispuesto a cumplir puede ejercitar directamente la

resolución del contrato sin advertencia previa. La Jurisprudencia solo excepcionalmente exige un requerimiento previo a la resolución como presupuesto de la constancia del incumplimiento, en ocasiones ligado al deber de Buena fe en los contratos (art. 1258 del C.C), si en la otra parte había desconocimiento de aspectos o circunstancias esenciales para el cumplimiento o si el cumplimiento prestaba dudosos o conflictivos, como cuando existen deudas ilícitas , indeterminadas o discrepancias razonables sobre la obligación o su cumplimiento (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 310)

2.2.2.10. La culpa en el incumplimiento.

La calificación como culpable del incumpliendo era un requisito exigido por la jurisprudencia clásica para la resolución de los contratos bilaterales, pues si el incumplimiento se debía acaso fortuito o fuerza mayor, o a imposibilidad material de cumplimiento por destrucción de la cosa, se consideraba que el riesgo corría a cargo del adquirente desde la celebración del contrato, y el transmitente quedaba liberado de la obligación de entrega, sin que perdiese la exigibilidad de lo prometido. Hoy en día es mayoritaria la jurisprudencia que prescinde de todo elemento volitivo en la calificación del incumplimiento, y establece un fundamento objetivo para la resolución de los contratos, sin que en consecuencia sea necesaria prueba alguna sobre la culpa en el incumplimiento, o sin que exija un ánimo liberado de incumplir para fundar la resolución.(SSTS.23.04.92,9.06.93,21.01.99). (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 312)

2.2.2.10.1 Regulación de las causales

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

- a. la resolución por incumplimiento contractual.

En cuanto a la resolución por incumplimiento contractual, los tres proyectos consideran que la actual regulación decimonónica del Code, para sanción de la resolución debe ser modificada, pues se deben incluir, entre otras: la posibilidad de resolución unilateral o por

notificación; la resolución por anticipación y mejorar los efectos de la resolución, principalmente en lo que se refiere al efecto retroactivo de la misma. (PIZARRO, pág. 278)

2.2.2.10.2. La Indemnización de daños y perjuicios.

El resarcimiento de daños y perjuicios, no se denota en los distintos proyectos, la idea de reunir en un solo apartado, las normas en torno a la indemnización de perjuicios, aplicables tanto a la responsabilidad derivada por el incumplimiento de un contrato, como la surgida de una infracción al deber de conducta de todo sujeto de derecho. Es decir, se mantiene a la indemnización de perjuicios, como un clásico remedio frente al incumplimiento contractual, con algunas notas modernistas (extraídas de la jurisprudencia y doctrina), que algo de novedad le otorgan: es posible reclamar perjuicios ante un incumplimiento parcial o total de la obligación, o ante el retardo de la misma, salvo que exista fuerza mayor. Para determinar el quantum de la indemnización, se mantiene la regla en torno a que, para reclamar daños imprevisibles al tiempo de contratar, es menester que el deudor haya incurrido en dolo o culpa y se excluyen los daños indirectos. Además, se autoriza al acreedor, a reclamar el enriquecimiento que haya experimentado el deudor, producto de la infracción de la obligación (artículo 120), y se establece como regla la minimización de los perjuicios para el acreedor, (artículo 121). Aun cuando, este Proyecto es el más innovador de los tres, deja sin regulación a cuestiones que el Derecho moderno plantea, como la regulación conjunta de la indemnización para ambos tipos de responsabilidad civil. Cfr: Idem.

2.2.2.11. La Compra Venta a plazos.

2.2.2.11.1. Definición.

Se entenderá por venta a plazos el contrato por el cual una de las partes entrega a la otra una cosa mueble y esta se obliga a pagar por ella un precio cierto en forma total o parcialmente aplazada en tiempo superior a tres meses, pero la ley contempla en su artículo 4 los préstamos de financiación, así como la inscripción de las reservas de dominio a favor del comprador (art. 7-10) La prohibición de enajenar y de realizar cualquier otro acto de disposición mientras que ni se haya pagado en su totalidad de la

cantidad aplazada .

2.2.2 .11.2. Compra venta con reserva de Propiedad.

La reserve de propiedad es un pacto accesorio al contrato de compra venta, por el cual las partes acuerdan que, pese a haberse celebrado el contrato y entregado el bien al comprador, el vendedor se reserve la propiedad del bien hasta que aquel pague íntegramente el precio o parte de él. (AVENDAÑO VALDEZ J. , 2013, pág. 94).

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Calidad. Es la cualidad de las cosas que sin de excelente creación que permiten apreciarla y que sirve para la satisfacción de las necesidades humanas (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Contrato. El contrato es la causa o fundamento de una relación patrimonial, por ser Fuente de obligaciones, rige una relación definiendo los derechos y deberes patrimoniales entre las partes. (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 254)

El contrato es un instrumento documental de prueba de los derechos y de las pretensiones jurídicas, cuya eficacia frente a terceros dependerá de la credibilidad que el juez otorgue al contrato en el proceso de acuerdo a los principios generales de la libertad de apreciación de la prueba (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 325).

Acto jurídico bilateral que incide sobre relaciones jurídicas de naturaleza patrimonial (CHANAME R. , 2014, pág. 273).

Condición. - Es una cláusula agregada al contrato, en cuya virtud los efectos del contrato se hacen depender de un acto o suceso incierto. (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 330)

Es el Hecho futuro incierto del cual las partes, de un acto jurídico, por mutuo acuerdo hacen depender los efectos del acto celebrado. (CHANAME R. , 2014, pág. 250)

Contrato a favor de terceros. - Se define como contratos a favor de tercero aquellos en los que las partes contratantes atribuyen de manera directa un derecho a un tercero (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 326).

Instancia. Es el grado jurisdiccional en que se pueden conocer u resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia. (CIPRIANO GOMEZ, 200, pág. 109).

Derechos fundamentales

Son los que hacen referencia a los derechos de las personas y que son reconocidos legalmente y protegidos procesalmente todas las facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

El Retracto convencional. La facultad de recuperar discrecionalmente la cosa vendida está sometida a un régimen restrictivo por ser una institución sospechosa. (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 369)

Obligaciones del comprador. -La principal obligación del comprador es el pago del precio. (ALVAREZ CAPEROCHIPPI, 2017, pág. 366)

Resolución.

Acto y consecuencia de resolver o encontrar una solución a un caso específico, es decir, por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto. Por ejemplo: cuando en un contrato de compra –venta, se encuentra el bien, pero no se paga el precio (CHANAME R. , 2014, pág. 264)

Acto Jurídico comunitario en el que se expresan las intenciones comunes o la voluntad de las instituciones europeas para el desarrollo de una determinada materia. Tienen relevancia política pues perfilan el camino a seguir en el futuro. (Enciclopedia Jurídica)

Simulación Relativa. -

Se suele referir al supuesto en que los contratantes disimulan u ocultan un contrato distinto del que consientan, siendo el ejemplo más frecuente el de una compra venta que disimula una donación. O puede referirse a una simulación parcial en el que las partes simulan un precio distinto del acordado Se presenta en el caso de que A y B aparecen celebrando un contrato de compra venta cuando en realidad, lo que ha hecho A es donar el inmueble a B. La simulación relativa puede consistir también en la referencia de datos inexactos sobre el objeto del negocio o sobre fechas o cantidades, como cuando se aparenta vender un inmueble por un precio determinado, para evitar el pago de los impuestos al fisco (AVENDAÑO VALDEZ ,. J., 2013, pág. 471).

Doctrina.

Conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas juristas que tratan de dar explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales (CHANAME R. , 2014, pág. 349).

La doctrina comprende el conjunto de enseñanzas, opiniones y argumentos de los estudiosos del derecho (juristas, abogados, filósofos y todos aquellos que s e

dedican al estudio del derecho desde sus diversas perspectivas (TORREZ VASQUEZ, 2017, pág. 556).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (CABANELLAS, 1978).

Sentencia. Contiene una orden o mandato destinado a ser cumplido. Su motivación es una declaración de ciencia, cuyo fin es preparar, mediante una acción sobre la inteligencia, la voluntad de los súbditos a la obediencia". (CARNELUTTI, s/a, pág. 113).

Sentencia Judicial. Es una resolución Judicial dictada por el juez o tribunal que pone fin a la controversia al conflicto de intereses reconociendo el derecho o la razón de las partes obligando que se ejecute su cumplimiento mediante su decisión o síntesis. (RIOJA BERMUDEZ, 2017, pág. 528)

Jurisprudencia.

Conjunto de juicios que señalan los principios que en materia de derecho siguen en cada país los tribunales, y que sirven como norma que sustituye a f alta de una ley basándose en las prácticas seguidas en casos iguales o parecidos: Jurisprudencia son las resoluciones que los magistrados judiciales emiten en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, para solucionar los conflictos. (CHANAME R. , 2014, pág. 489)

Normativo. Conjunto de normas aplicables en una determinada materia o actividad. (Diccionario Enciclopédico Tutor para el siglo XXI, 2001, pág. 749)

Parámetro. Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. (LAUROSE, 2009)

Variable. Que está sujeto a cambios frecuentes o probables. (Diccionario Enciclopédico Vox-2009).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo-cualitativo.

Cuantitativo: la investigación se inicia en el proceso con datos y observaciones y luego con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se tomara los aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico guiara el estudio será elaborado a través de las revisiones de la literatura, y adamas nos facilitara la operacionalización de la variable. (HERNANDEZ- SAMPIERI & FERNANDEZ, 2010)

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos están orientada a proveer de un mayor entendimiento de las expresiones e indagación de las personas. (HERNANDEZ- SAMPIERI & FERNANDEZ, 2010)

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio-descriptivo.

Exploratorio: consiste en promover una referencia general del objetivo, evidencia que el propósito será analizado la variable poco estudiado, además hasta el momento de la planificación del presente estudio ni se ha encontrado estudios similares y parecidos, mucho menos con la propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema, (HERNANDEZ- SAMPIERI & FERNANDEZ, 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito en el presente estudio es identificar y analizar las propiedades o características de la variable, (HERNANDEZ- SAMPIERI & FERNANDEZ, 2010).

Para lo cual se realizará una revisión de la literatura orientada a evidenciar, si la variable en estudio cumple con las características que se definen con su perfil. (MEJIA, 2004)

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: Porque en ella no se manipular deliberadamente la variable; porque no habrá manipulación de la variable; sino que se observaran situaciones ya existentes del

contenido. En el presente estudio lo que haremos es observar el fenómeno tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlo. En consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (HERNANDEZ- SAMPIERI & FERNANDEZ, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |.

Transversal o transaccional: describiremos los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Resolución de Contrato por la causal de incumplimiento de hecho del expediente de procedencia N°049-2009-C-JM/Chz. Perteneciente al Distrito Judicial de Ancash- Juzgado Mixto de la provincia de Carhuaz.

Variable: “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Resolución de Contrato por la causal de Incumplimiento de contrato de compra venta de inmueble”.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.

Se utilizó la técnica de recolección de datos, mediante la observación y el Análisis documentado del, expediente judicial el N° 049-2009-C-JM/Chz perteneciente al Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, del Distrito Judicial del Ancash, fue seleccionado por muestreo por conveniencia y del expediente que el alumno pudiera tener la facilidad por cuestiones de accesibilidad. La recolección de datos se realizó la lista de cotejo, validado por medio de juicio de expertos, también de su contenido se pudo extraer la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que constituyeron en indicadores y parámetros de calidad.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

En este proceso de recolección de datos, planificaremos y aplicaremos el procedimiento para desarrollar por etapas o fases para reunir datos con propósitos específicos, conforme sostienen (Sentencia del tribunal Constitucional, 2017).

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Esta etapa consistirá en la aproximación de los objetivos de la investigación, donde cada momento de revisión y comprensión será un logro significativo para nuestro propósito en estudio; basado en la observación y el análisis. En esta fase daremos el paso inicial de la recolección de datos para el presente estudio.

Es una actividad de revisión y comprensión que estará guiado por los objetivos, para lograr de esa manera empleando la observación y el análisis.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizado, en términos de recolección de datos.

Esta etapa está orientado por la revisión permanente de la literatura orientada a los objetivos porque nos facilitaran identificar e interpretar los datos encontrados en el análisis en estudio, que para ello se aplicara las técnicas de la observación y el análisis del contenido, y los hallazgos que serán trasladados literalmente , a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; y que en el proceso en estudio las personas y toda persona particular serán remplazados por una letra o variable

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Esta actividad es de observación y de un análisis profundo orientado por los objetivos, articulado mediante la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejos validado, compuesto de parámetros tanto normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídas por la revisión de la literatura, que serán los indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia en el Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

De acuerdo a los principios establecidos la realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (UNIVERSIDAD DE CELAYA, 2014, pág. 28) La ética rige la forma en que una persona se relaciona con otra, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; de tal forma cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (ABAD, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (HERNANDEZ- SAMPIERI & FERNANDEZ, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (MUÑOZ ROSAS, 2011)

IV. RESULTADOS.

4.1. Resultados.

Cuadro 1:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Resolución de contrato de compra venta; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 049-2009-C-JM/Chz, Distrito Judicial de Ancash, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			M u y B a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y A l t a	M u y B a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y A l t a
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE : 2009-049-C-JM/Chz DEMANDANTE : A DEMANDADOS : B ! MATERIA RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRA VENTA ! JUEZ : SILVIA VIOLETASANCHEZ EGUSQUIZA <u>SENTENCIA</u> SECRETARIO : Resolución N° 45 Carhuaz, dieciocho de enero Del año dos mil trece. -	1. El Encabezamiento evidencia. La individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualizan al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso).si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, no viejos tópicos, argumentos retóricos, Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que					X						

		el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
Postura de las partes	<p>RESULTA DE AUTOS. - Que, mediante escrito de folios 15/20 subsanado mediante escrito de folios 34/36 de autos, el demandante A, formula demanda de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Contrato de Compra Venta como pretensión principal; -Indemnización por danos y perjuicios por responsabilidad contractual generada por el incumplimiento de pago; y -Restitución del bien inmueble mediante desalojo como pretensiones accesorias, la misma que la dirige contra B, 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. Explicita y evidencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 											9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 049-2009-C-JM/Chz, del Distrito Judicial de Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, nos muestra que la calidad expositiva de la sentencia de primera instancia fue de categoría: alta y muy alta, Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, concernientemente. En la introducción evidenciamos los 5 parámetros supuestos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Por otra parte, en la postura de las partes evidenciamos, 4 de los 5 parámetros pronosticados: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia acorde con la prevención del desmandado; evidencia coherencia con los fundamentos facticos explicados por las partes, y claridad., y la claridad; mientras que 1: evidencia los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se Va a resolver

Cuadro 2:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Resolución de contrato de compra venta; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 049-2009-C-JM/Chz, del Distrito Judicial de Ancash, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia				
			M u y B a j a	B a J a	M e d i a n a	A l t a	M u y B a j a	M u y B a j a	B a J a	M e d i a n a	A l t a	M u y B a j a
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de hechos	<p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA</p> <p>1.1. El accionante es propietario de un terreno ubicado en la localidad de Carían Distrito de Yungar, de aproximadamente 4800 m2, inscrito en el título 2382 ficha N° 3729 de los Registros Públicos de Huaraz, en donde con fecha 27 de diciembre del 2008 ha ofrecido en venta a los compradores parte del terreno en un metraje aproximado de 2000 m2 en los cuales estaban incluido construcciones de material noble de tres niveles en un área de 347.85 m2; la oferta de venta se realizó por la suma de US\$ 40, 000 (cuarenta mil dólares americanos y 00/100), debiendo los emplazados de pagar de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> -US\$ 10, 000 (diez mil dólares) a la firma de documento que se realizó el 27 de diciembre del año 2008. - US\$ 10,000 (diez mil dólares) el día 30 de junio del año 2009. - US\$ 10, 000 (diez mil dólares) el día 30 de diciembre del 2009. - US\$ 10,000 (diez mil dólares) el día 30 de agosto del 2010. <p>1.2. Dentro del contrato de compraventa realizado, para facilitar el pago de los prominentes compradores, se realizó el Contrato con Clausulas bastantes favorables para los emplazados hasta cediendo en calidad de préstamo dos habitaciones; le presto un grupo electrógeno, así como muebles, cuadros y enseres para que empiecen a trabajar en el Hotel, ya que el inmueble ofrecido en venta es parte del Hotel Santa Lucia de su propiedad.</p> <p>1.3. Con fecha 30 de junio del año 2009, al cumplirse la fecha de pago de los US\$ 10,000 (diez mil dólares), los prominentes compradores no concurrieron a Carían, ni al domicilio de Lima que brindo a los emplazados para facilitarles el pago y pese a sus requerimientos verbales para que honren su obligación hicieron caso omiso, por lo que con fecha 06 de julio del año 2009 envió una Carta Notarial resolviendo el contrato realizado por no pagar los prominentes compradores dentro del contrato realizado y solicito una indemnización de US\$ 12,000 dólares porque desde que firmamos el contrato, ellos venían beneficiándose del bien que sirve de hospedaje a turistas extranjeros y por la cual obtienen pingues ganancias, solicitándole que le devuelvan los bienes cedidos en préstamo.</p> <p>1.4. Con fecha 13 de julio del 2009, los emplazados le contestan la carta notarial enviada, señalando que no podrán resolver el contrato porque se debía solo una cuota y para resolver se necesitaban incumplir con tres cuotas, pese a no mencionar su trato y reconociendo que el cumplimiento de su trato es obligatorio, señalan que habían realizado inversiones en el inmueble y solicitan una indemnización por danos y perjuicios copo si su persona le</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible expuestos en forma coherente, sin contradicciones, sin congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es), Si cumple.</p> <p>2. Los rezones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento del hecho, se ha verificado los requisitos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple.</p>					X					
-----------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Hubiera causado daño al venderle un bien a un precio cómodo, con contra entrega del bien para que usufructúen y con enormes facilidades de pago que incumplían pese a mis constantes requerimientos, agregando por último en su carta que se comprometían a pagar la cuota vencida dentro del plazo de quince días.</p> <p>1.5. Al recibir esa carta, donde pese a que incumplían el contrato le imponían a esperar 15 días más, demostrado su ánimo de no pagar, le volvió a enviar una segunda carta notarial con fecha 02 de agosto del año 2009, donde reitero la resolución y le dio dos días más para que le paguen la cuota que debían, facilitándoles a que cumplan en su domicilio de la ciudad de Lima y solicito que se incremente la indemnización si no pagaban porque usufructuaban el bien en época de gran turismo y no pagaban requiriéndole que le devuelvan los bienes cedidos en préstamo ya que abusando de su buena fe y por la relación amical, que hábilmente aprovechaban lograron que le preste algunos bienes.</p> <p>1.6. Luego de recibir la Carta Notarial, los emplazados no contestaron y pese a los quince días que ellos habían señalado que iban a pagar, tampoco lo hicieron, demostrando una vez más su voluntad de no pagar y beneficiarse del bien que conducen y que por buena fe le entrego en posesión, causándole con esa actitud de no pagar danos y perjuicios considerables, como el lucro cesante ya que el bien es parte del Hostal Santa Lucia, que está operativo y vienen a hospedarse un considerable número de turistas ya que se encuentra frente a la montaña del Huascarán, explotándolo los emplazados sin pagar por la compra, prefiriendo realizar mejoras para que obtengan ganancias, antes de cancelar la cuota que adeudan demostrando el enorme daño moral que le ocasiona a su persona que bene 80 años, quien de buena fe les ha dado con facilidades para que lo adquieran, sin embargo no cumplen frustrando los gastos que ya había planificado y causándole enorme daño material y moral que se cuantifica en la suma de US\$ 18, 000 dólares americanos y 00/100, pago que incluye el lucro cesante y el daño emergente causado en reiteradas oportunidades por los emplazados; ese monto es hasta el presente y se seguirá devengando pues el bien le genera ganancias, así como el uso de dos habitaciones cedidas en préstamos y demás enseres.</p> <p>1.7. Por último, los emplazados deben restituirle el inmueble ofrecido en venta ya que no teniendo voluntad para pagar y resolviéndose el contrato el bien debe ser entregado al propietario, caso contrario seguirán devengándose más montos por concepto de lucro cesante (daños y perjuicios), ya que vienen usufructuando el bien y el lucro cesante debe continuar hazte la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Entrega del bien ya que ellos ganan mensualmente un promedio de 1.000 dólares explotando el bien y esto se incrementa en épocas de turismo que en Caraz y el Callejón de Huaylas es todo el año.</p> <p>SEGUNDO: Tramite del Proceso</p> <p>2.1. Mediante Resolución N° 04, su fecha 03 de setiembre del año 2009, fue admitida a trámite la demanda obrante de fojas 37/38.</p> <p>2.2. Mediante Resolución N° 10 su fecha 18 de marzo del 2010, se declara rebelde a los demandados Clara Vilma PALHUA RODRIGUEZ, Moraima Victoria PALHUA RODRIGUEZ y Kenny Joel PALHUA RODRIGUEZ obrante a folios 153/154.</p> <p>2.3. La Audiencia de Saneamiento procesal y Conciliación, se llevó a cabo con fecha 12 de mayo año 2010, conforme se verifica en el Acta obrante a folios 180/183, con la presencia de las partes demandantes y de los demandados, emitiéndose en dicho acto al Resolución N° 12. Declarando saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal valida entre las partes, procediéndose a invitar a las partes a conciliar, quienes no estaban dispuestas a llegar a ninguna conciliación manteniendo sus dichos cada una; se precede luego a fijar los puntos controvertidos con la admisión de los medios probatorios, luego el juzgado resuelve el Juzgamiento Anticipado del Proceso.</p> <p>2.4. Mediante Resolución N° 18 su fecha 20 de diciembre de 2010, se admite y actúan como medio probatorio extemporáneo de parte del demandante, el Certificado de Autorización Municipal de folios 189, registro unificado N° 669132 que obra a folios 185, la partida N° 02010881 del registro de personas jurídicas de folios 186 y el aviso publicitario del hostel Santa Lucia de folios 188.</p> <p>2.5. Mediante Resolución N° 30 su fecha 16 de agosto de 2011, se resuelve declarar fundado el recurso planteado, en consecuencia, DECLARESE NULO todo lo hecho y actuado hasta el folio 21 dejándose a salvo los actuados de folios 33/35 y a fin de que se renueve el acto procesal se ordenó DERIVAR los autos al Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Carhuaz.</p> <p>2.6. Mediante Resolución N° 39 su fecha 12 de enero del 2012, la Sala Civil declara nula la Resolución N° 30, dispusieron que el Juez de la causa prosiga la causa en el trámite que corresponda.</p> <p>2.7. Con los alegatos e Informes presentados por las partes, la causa quedo expedita para la emisión de la Sentencia, por lo que se emite la que corresponde:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p>PRIMERO: Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuren su pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos; y en merito a lo previsto por el artículo 197° del acotado cuerpo de leyes, los medios de prueba son valorados por el Juez utilizando su apreciación razonada, expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p>SEGUNDO: Que, los medios probatorios tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 188° del Código acotado.</p> <p>TERCERO: SENTENCIAS. Fundamentos de hecho y de derecho Que, la estructura interna de la sentencia se manifiesta a través de un silogismo, en donde el hecho real o acreditado debe subsumirse en el supuesto de hecho de la norma jurídica, de tal manera que se produzca una determinada consecuencia jurídica. Los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción que los hechos sustentan de la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio los fundamentos de derecho consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulte o no aplicable al caso sub Litis.</p> <p>CUARTO: Que, la sentencia dictada en rebeldía debe representar una solución justa del conflicto. La rebeldía no altera sustancialmente las reglas relativas a la distribución de la carga de la prueba, ya que si el demandado no comparece ni contesta la demanda y se le declara rebelde, esa decisión no afecte el sustrato material en debate; le corresponde al actor probar los hechos que sostienen su demanda.</p> <p>QUINTO: Que, la ineficacia de un acto jurídico puede deberse a causas extrínsecas o intrínsecas. Por las primeras el acto nace viciado (severa o levemente), por lo que las acciones para intentar su ineficacia atacan la estructura de este. Tal ineficacia es llamada también original o estructural. Tradicionalmente aquí tenemos a la nulidad y a la anulabilidad. En cambio, por las ineficacias extrínsecas, la falta de efectos se produce, ya no por un defecto en la conformación del acto, sino por un evento posterior a su celebración. Los supuestos de ineficacia extrínseca (también llamada sobreviviente es diversos. Uno de estos es la resolución.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta en aplicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se conectan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifiquen la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión de las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad (el contenido del lenguaje, no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										<p style="text-align: center;">18</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>SEXTO: Que, la resolución es un mecanismo a través del cual se deja sin efecto un contrato correctamente estructurado (es decir valido desde un inicio) debido a una causal sobreviviente a la celebración de dicho negocio jurídico.</p> <p>OCTAVO: Que, los supuestos de resolución, a su vez son diversos, pero el caso más usual es el de la resolución por incumplimiento de prestación. Este cumplimiento cobra envergadura cuando nos encontramos, como en el caso de autos, ante contratos bilaterales, también conocidos como sinalagmáticos y más aún cuando existe reciprocidad de prestaciones entre ambas partes integrantes de la relación jurídica obligacional</p> <p>NOVENO. Que, la resolución de modo general se puede invocar judicial o extrajudicialmente En esta orientación, nuestro sistema normativo legal civil prevé hasta tres rutas para resolver un contrato con prestaciones recíprocas, cuando la causa es el incumplimiento de una de tales prestaciones. El primero puede ser denominado resolución judicial (ubicado obviamente en el terreno judicial. Los otros dos (ubicables en el terreno extra judicial) son la resolución por intimación y la resolución clausular. La finalidad de estos tres caminos es la misma: resolver el contrato.</p> <p>DECIMO: PAGO DEL PRECIO POR ARMADAS</p> <p>El artículo 1561° establece que cuando el precio debe pagarse por armadas en diversos plazos, si el comprador deja de pagar tres de ellas, sucesivas o no, el vendedor puede pedir la resolución de contrato o exigir al deudor el inmediato pago del saldo, dándose por vencidas las cuotas que estuvieran pendientes.</p> <p>DECIMO PRIMERA. Que, en el caso de autos, la controversia se circunscribe a dilucidar los puntos controvertidos fijados en la Audiencia de Saneamiento y Conciliación obrante a folios 180/183, esto es:</p> <p>1° Determinar si jurídicamente cabe la Resolución del Contrato de compraventa celebrado entre el actor y los demandados, el que es materia de Litis.</p> <p>2° Determinar si al actor le asiste el derecho a percibir una indemnización por Concepto de danos y perjuicios por responsabilidad contractual por el incumplimiento de pago en el contrato que es materia de Litis y a cuánto asciende.</p> <p>3° Determinar si es procedente la Restitución del Bien inmueble materia de Litis.</p> <p>4° Determinar si los demandados han cumplido con la obligación de pago asumida en el contrato de compra venta que es materia de autos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5° Determinar si el demandante ha cumplido con los términos estipulados en el Contrato que es materia de Litis.</p> <p>DECIMO SEGUNDA: Que, antes de desarrollar el análisis de subsunción respecto de cada uno de los puntos controvertidos, es menester emitir pronunciamiento respecto de las tachas deducidas a folios 153 y ss. De autos.</p> <p>A) Que, conforme lo prescribe el artículo 300° del Código Procesal Civiles, la tacha se puede interponer contra documentos y testigos; una pericia, una Inspección Judicial también puede ser materia de tacha.</p> <p>B) Que, asimismo, el artículo 301° del Código Procesal Civiles, prescribe que la tacha se interpone contra los medios probatorios en los plazos que se establece en cada vía procedimental, presentándose las pruebas respectivas y la absolución debe hacerse de la misma manera. La tacha o absolución que no cumplan con estos requisitos serán declaradas Infundadas o Improcedentes por el Juez de la causa. En este estado se deja constancia que la presente Tacha se corrió traslado a la parte demandante para que realice la absolución que a su derecho les asiste.</p> <p>C) Que, de conformidad con los artículos 242° y 243° del Código Procesal Civil, las Tachas deben estar orientadas a cuestionar su falsedad por la manifiesta ausencia de una formalidad esencial que la Ley prescribe bajo sanción de nulidad, en cuyo caso la prueba instrumental carecerá de veracidad probatoria.</p> <p>D) Estando a lo antes expuesto se procede a analizar si los fundamentos con los que sustentan la tacha se circunscriben a lo antes descrito, empezando de este modo con:</p> <p>DECIMO TERCERO: Que, con relación al primer punto controvertido referente DETERMINAR SI JURIDICAMENTE CABE LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL ACTOR Y LOS DEMANDADOS, EL QUE ES MATERIA DE LITIS, se bene que el Demandante peticiona la Resolución del Contrato Privado de compra venta de un inmueble denominado Carfan ubicado en el distrito de Yungar de la Provincia de Carhuaz, de fecha 27 de diciembre de 2008, celebrado entre el demandante Leoncio Augusto VEGA RIZO PATRON como vendedor y los demandados Clara Vilma, Moraima Victoria y Kenny Joel PALHUA RODRÍGUEZ porque los demandados han incumplido la obligación contenida en la cláusula tercera concordante con la cláusula cuarta del contrato, toda vez que no han cumplido con el pago correspondiente a la primera armada que tuvo que hacerse efectivo el 30 de junio del 2009, pese que tuvieron la oportunidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de cancelar dicho monto hasta el 18 de febrero del 2010 fecha de citación con la demanda.</p> <p>En el caso sub Litis el pago de la obligación contenida en el contrato de compra -venta, adquirid la naturaleza de un pago fraccionado o a plazos, toda vez que su cumplimiento no se realizó en un solo momento si no que se estipularon varias armadas para su efectivización; en tal sentido, el incumplimiento de pago de una de las armadas acordadas, no resulta ser causa suficiente para legitimar al accionante vendedor a solicitar la resolución del contrato de compra - venta, en virtud de lo estipulado en el artículo 1561° del Código Civil, que establece como causal de resolución el incumplimiento de pago de tres armadas sucesivas o no, norma especial que resulta de puntual pertinencia al caso de autos, y que prevalece frente a las reglas generales aplicables a los contratos con prestaciones recíprocas contenidas en los artículos 1428° y 1429° del Código acotado.³</p> <p>DECIMO CUARTO: Que, en efecto, en el caso de autos, hay un contrato de compraventa el día 27 de diciembre de 2008, cuyo saldo no ha cumplido el deudor en pagar. El saldo fue dividido en tres cuotas de diez mil dólares cada uno, cuyos vencimientos eran: al 1°: Junio - 2009; 2°: Diciembre - 2009; y la 3°: Agosto del 2010. De un análisis minucioso de los autos, se tiene que el Demandante entablo la Demanda al solo incumplimiento de una letra, el día 21 de agosto del año 2009. Es decir, no satisfizo el presupuesto que establece el artículo 1561° del Código Civil. Es más, aun cuando el Demandante hubiese considerado que a su caso era aplicable las reglas generales aplicables a los contratos con prestaciones recíprocas contenidas en los artículos 1428° y 1429° del Código acotado, tampoco dio cumplimiento a lo allí establecido, ya que el artículo 1429°, establece que la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante Carta por vía Notarial para que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince bajo apercibimiento de que, en caso contrario el contrato quede resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de danos y perjuicios.</p> <p>La primera letra se venció el 30 de junio del año 2009 y el Demandante le curso la Carta Notarial el 6 de Julio del año 2009, conforme se verifica a folio 5 de los autos, pero no concediéndole el plazo de 15 días, conforme lo estipula la norma precedentemente detallada, sino para resolver el contrato. Con lo dicho, la suscrita considera que la pretensión principal debe desestimarse, quedando dilucidado el primer punto controvertido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 049-2009-C-JM/Chz del Distrito Judicial de Ancash.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, Evidencia que la calidad de parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de categoría: muy alta. Se procedió de la condición de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de categoría: muy alta y muy alta concernientemente.

En la motivación de los hechos se evidenciaron los 5 parámetros supuestos: razones que evidenciaron la selección de los hechos probados o improbados, razones que evidencian la probabilidad de las pruebas, razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; razones que evidencian la valoración conjunta; razones que evidencian la aplicación de la sana crítica y de las máximas de la experiencia y la claridad. Así mismo en la motivación del derecho de encontraron los 5 parámetros previstos: Se evidencian que las normas han sido seleccionados de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; entendimiento a respetar los derechos fundamentales; orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 3:

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Resolución de Contrato de compra Venta de Inmueble; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 049-2009-C-JM/Chz, Distrito Judicial de Ancash, 2018.

Descripción de la decisión	<p>1) Declarando IMPROCEDENTE la Tacha interpuesta por los Demandados contra B-C. respecto al certificado de autorización municipal de funcionamiento de establecimiento, El registro unificado N° 669132, El documento de vigencia de poder y ficha registral de hostal y El volante de publicidad.</p> <p>2) Declarando INFUNDADA la Demanda de Resolución de Contrato de compra venta de fecha 27 de diciembre de 2008 (Pretensión Principal), INDEMNIZACIÓN POR DANOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL y RESTITUCION DEL INMUEBLE (pretensiones accesorias) materia del proceso, presentada por A, contra B-Codín costas ni costos del proceso. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente Sentencia, archivase en la forma de Ley. Notificándose. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa de que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de la obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los constas y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa dei uso de tecnicismo o, tampoco de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de ni anula, i perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>																		9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2009-049-C-JM/Chz, del Distrito Judicial de Áncash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.

El cuadro 3, evidencia que la categoría de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de clase alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; relativamente. En la aplicación del principio de congruencia se evidencio los 5 parámetros previstos En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resoluciones de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; resolución nada más que de las de las pretensiones ejercidas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa con conocimiento, no se encontró. Por último, en la descripción de la decisión se evidencio los 5 parámetros previstos como son: evidencia mención expresa de lo que se dice u ordena; evidencia mención clara de lo que se dice u ordena; convicción de mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Cuadro 4:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre resolución de contrato de compra venta; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 049-2009-C-JM/Chz, Distrito Judicial de Ancash, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			M u y B a j a	B a J a	M e d i a n a	A l t a	M	M u y B a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y A l t a
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	1° SALA CIVIL - Sede Central EXPEDIENTE : 049-2009-C-JM/Chz MATERIA : RESOLUCIÓN DE CONTRATO DEMANDADO : RESOLUCIÓN N° 62 Huaraz, treinta de setiembre de 2014.	<ol style="list-style-type: none"> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, en número de resolución que le corresponde de la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. Evidencia la individualización de las partes: 										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 049-2009-C-JM/Chz, del Distrito Judicial de Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA.

El cuadro 4. Evidencia que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de categoría alta. De tal modo que la calidad de la introducción, y la postura de las partes fueron de categoría Alta y muy alta, pertinentemente. En la introducción evidenciamos los 5 parámetros supuestos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma en, la postura de las partes de encontraron 5 parámetros provistos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 4 evidencia el objeto de la impugnación, es notorio y evidente la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Resolución de contrato de compra venta; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°049-2009-C-JM/Chz, Distrito Judicial de Ancash, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			M u y B a j a	B a J a	M e d i a n a	A l t a	M u y A l t a	M u y B a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y A l t a	
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	
Motivación de hechos	FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS: 1. El abogado defensor de los demandados, sustenta su recurso de impugnatorios básicamente en los siguientes: a) Que, se ha omitido pronunciarse sobre los cinco petitorios formulados al absolver traslado, no ha meritado las pruebas documentales presentadas desvirtuando el valor de los presentados por el actor y acreditando la caducidad, no existe motivación, sino una contravención al debido proceso; b) Que, se ha indicado	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible expuestos en forma coherente, sin contradicciones, sin congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es), Si cumple . 2. Los rezones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos para su validez). Si cumple .											

	<p>expresamente que los documentos presentados no son nuevos no constituyen pruebas extemporáneas, sino son caducos; c) Que, es improcedente incorporar como pruebas los documentos del actor, pues no son pruebas nuevas ni constituyen pruebas extemporáneas, por lo que no pueden ser incorporadas al proceso como pruebas, basta haber acreditado de parte nuestra que los documentos son caducos, apócrifos y sin actividad por baja de oficio que ha reportado la SUNAT a través de la página web.</p> <p>2. La parte demandante, sustenta su apelación básicamente en los siguientes: a) Que, la sentencia utiliza el artículo 1561 del Código Civil sin realizar análisis alguno para determinar si resulta aplicable o no en el caso de autos, pues dicho artículo solo es aplicable para aquellos contratos que cuentan con más de tres armadas o cuotas, en consecuencia, de no aplicarse tal disposición, la falta de pago del precio por parte de los compradores, determinará la resolución del contrato; b) Que, la doctrina nacional manifiesta que el artículo 1561 del Código Civil es aplicable en aquellos casos en que se han pactado más de tres cuotas o armadas,, así tenemos: "el supuesto del artículo 1561 del Código Civil se basa en que estemos ante un contrato de compraventa en el que se haya pactado el pago del precio a plazos, y que estos no sean menores de tres {tres armadas o cuotas}"; el contrato sub litis pacta únicamente tres cuotas, quedando fuera del rango de aplicación de la norma jurídica analizada.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple.</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p>PRIMERO: Que, el artículo 364° del Código Procesal Civil, prescribe: "El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente."</p> <p>SEGUNDO: Que, tal como lo establece el artículo 1351 del Código Civil, "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial".</p> <p>TERCERO: que, asimismo, el artículo 1371° del referido Código sustantivo, señala que: "La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración". Al respecto Aníbal Torres afirma: "(...) La resolución significa la extinción de un vínculo contractual válido como consecuencia de un evento sobrevinido, o de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta en aplicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación</p>										

	<p>un hecho (objetivo) nuevo, o un comportamiento de la contraparte posterior a la formación del contrato que de algún modo altere las relaciones entre las partes, tal como se hablan constituido originalmente o perturbe el normal desarrollo (ejecución) del contrato, de manera que este no pueda continuar existiendo, porque se ha modificado, o en absoluto se ha roto, aquella composición de intereses cuya expresión constituye el contrato, y a la cual las partes han hecho referencia al celebrarlo (Énfasis agregado)</p> <p>CUARTO: Que, en el caso de autos, de la demanda inserta de fojas quince a veinte, subsanada mediante escrito de fojas treinta y cuatro a treinta y cinco, se colige que el recurrente Leoncio Augusto Vega Rizo Patrón, pretende la resolución del contrato de compraventa de inmueble, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce, celebrado con los demandados Clara Vilma, Moraima Victoria y Kenny Joel Palhua Rodríguez. En consecuencia, se le indemnice por los daños y perjuicios por responsabilidad contractual y se le restituya el inmueble mediante desalojo. Bajo el argumento que, con fecha de treinta de junio del año dos mil nueve, al cumplirse la fecha de pago de los diez</p> <p>Mil Dólares americanos, los compradores no concurrieron a Carían, ni a su v domicilio en Lima que brindó a los emplazados para facilitarles el pago, y pese a sus requerimientos verbales hicieron caso omiso, por lo que con fecha seis de julio de ese mismo año envió una carta notarial donde resuelve el contrato realizado por no pagar y solicitó una indemnización de doce mil dólares americanos, porque desde que a turistas.</p> <p>QUINTO: Que, según lo establecido en el artículo 1561 del Código Civil, "Cuando el precio debe pagarse por armadas en diversos plazos, si el comprador deja de pagar tres de ellas, sucesivas o no, el vendedor puede pedir la resolución de contrato o exigir al deudor el inmediato pago del saldo, dándose por vencidas las cuotas que estuvieren pendientes"; vale decir, se trata de un contrato de compraventa en el que aun siendo diferido el pago del precio, se conoce la forma y oportunidad en que se irá cancelando el mismo (como se verifica de la cláusula tercera del contrato de compraventa celebrado entre las partes), y que para solicitar la resolución del contrato o exigir el pago del saldo, se tiene que esperar a que se produzca la causal referida ut supra, es decir, el</p>	<p>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se conectan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifiquen la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión de las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad (el contenido del lenguaje, no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>incumplimiento de pago de cuando menos tres armadas, sucesivas o no. SEXTO: Que, sin embargo, de la revisión minuciosa de los actuados, se verifica que si bien los demandados han incumplido la obligación contenida en la tercera cláusula del contrato celebrado, al no pagar la primera armada a fines del mes de junio del año dos mil nueve, conforme acordaron en la cláusula cuarta: "Los pagos de las cuotas a que alude la cláusula precedente, se efectuará el día 30 de cada mes indicado, en el domicilio de EL VENDEDOR (...)" ; no obstante, el demandante no ha cumplido el requisito establecido en la norma; pues, ha interpuesto la demanda de resolución de contrato, al sólo incumplimiento de la primera cuota, con fecha diecinueve de agosto del año dos mil nueve, como consta en el sello de recepción del escrito postula torio corriente de fojas quince a veinte, por cuanto la no cancelación del pago de una de las armadas no constituye razón suficiente para accionar. Sobre este tópico, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado en</p> <p>La casación N° 1032-2000, que: "(...) el contrato de compraventa, adquirió la naturaleza de un pago fraccionado o a plazos, toda vez que su cumplimiento no se reafizó en un solo momento, sino que se estipularon varias armadas para su efectivizarían; en tal sentido, el incumplimiento de pago de una de las armadas acordadas, no resulta ser causa suficiente para legitimar a los accionantes vendedores a solicitar la resolución del contrato de compraventa en virtud de lo estipulado en el artículo 1561 del Código Civil (...)". En consecuencia, es criterio de este Colegiado que la sentencia venida en grado debe ser revocada y reformándola declarar la improcedencia de la demanda incoada; pues, el recurrente no ha cumplido los requisitos exigibles por la norma sustantiva, situación que lo deslegitima para accionar judicialmente; dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en forma oportuna.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 049-2009-C-JM/Chz, del Distrito Judicial de Ancash.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el

texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

El cuadro 5, Evidencia que la calidad de parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de categoría: alta y muy alta. Se procedió de la condición de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de categoría: muy alta y muy alta concernientemente.

En la motivación de los hechos se evidenciaron los 5 parámetros supuestos: razones que evidenciaron la selección de los hechos probados o improbados, razones que evidencian la probabilidad de las pruebas, razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; razones que evidencian la valoración conjunta; razones que evidencian la aplicación de la sana crítica y de las máximas de la experiencia y la claridad. Así mismo en la motivación del derecho de encontraron los 5 parámetros previstos: Se evidencian que las normas han sido seleccionados de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; entendimiento a respetar los derechos fundamentales; orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

	<p>REFORMÁNDOLA: DECLARARON IMPROCEDENTE la demanda de resolución de contrato de compraventa, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil ocho (pretensión principal), indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual y restitución del inmuebles (pretensiones accesorias), dejando a salvo su derecho de nacerlo valer oportunamente. Asimismo, DECLARARON: CARENTE OBJETO efectuar pronunciamiento alguno sobre el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de los demandados contra la resolución número dieciocho, de fecha veinte de setiembre del año dos mil diez, inserta de fojas doscientos setenta y uno a doscientos setenta y dos, que resuelve admitir y actuar como medio probatorio extemporáneo de parte del demandante Leoncio Augusto Vega Rizo Patrón; Notifíquese y devuélvase. Magistrada Ponente Haydee Huerta Suárez. - S.S. Huerta Suárez. Vizcardo Goyzueta. Julca Yuncar</p>	<p>instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia Claridad (en contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa de que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de la obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los constas y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismo o, tampoco de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de ni anula, i perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									9	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°049-2009-C-JM/Chz, del Distrito Judicial de Áncash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.

El cuadro 6, evidencia que la categoría de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de clase muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; relativamente. En la aplicación del principio de congruencia se evidenció los 5 parámetros previstos. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resoluciones de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; resolución nada más que de las de las pretensiones ejercidas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa con conocimiento, no se encontró. Por último, en la descripción de la decisión se evidenció los 5 parámetros previstos como son: evidencia mención expresa de lo que se dice u ordena; evidencia mención clara de lo que se dice u ordena; convicción de mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Cuadro 7.

<p>Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Resolución de Contrato de compra venta; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° N° 049-2009-C-JM/Chz, , Distrito Judicial Ancash, 2017. Variable en estudio.</p>	<p>Dimensiones de la variable</p>	<p>Sub Dimensiones de la variable</p>	<p>Calidad de las sub Dimensiones</p>					<p>Calificación de las Dimensiones</p>		<p>Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia.</p>					
			<p>Muy baja</p>	<p>Baja</p>	<p>Media na</p>	<p>Alta</p>	<p>Muy Alta</p>	<p></p>	<p></p>	<p>Muy baja</p>	<p>Baja</p>	<p>Mediana</p>	<p>Alta</p>	<p>Muy alta</p>	
			<p>1</p>	<p>2</p>	<p>3</p>	<p>4</p>	<p>5</p>			<p>[1 - 8]</p>	<p>[9 - 16]</p>	<p>[17 - 24]</p>	<p>[25- 32]</p>	<p>[33 - 40]</p>	
	<p>Parte Expositiva</p>	<p>Introducción</p>					X	<p>9</p>	<p>[9-10]</p>	<p>Muy alta</p>					
									<p>[7-8]</p>	<p>Alta</p>					
		<p>Postura de las Partes</p>					X		<p>[5-6]</p>	<p>Mediana</p>					
									<p>[3-4]</p>	<p>Baja</p>					
	<p>Parte</p>	<p>Motivación de</p>	<p>2</p>	<p>4</p>	<p>6</p>	<p>8</p>	<p>10</p>		<p>[1-2]</p>	<p>Muy baja</p>					
								<p>[17-</p>	<p>Muy alta</p>						

LECTURA.

El cuadro 7, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre resolución de contrato de compra venta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, referentes, en el expediente N° 049-2009-C-JM/Chz, del Distrito Judicial de Ancash, fue de categoría: muy alta. Se procede que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde al rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y alta; así mismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalizando de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8:

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Resolución de Contrato de Compra Venta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales según los parámetros normativos, doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 049-2009-C-JM/Chz, del distrito judicial de Ancash, 2018.

Cuadro 8

<p>Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Resolución de Contrato de compra venta; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia, pertinentes, en el expediente N° N° 049-2009-C-JM/Chz, , Distrito Judicial Ancash, 2018.</p> <p>Variable en estudio.</p>	<p>Dimensiones de la variable</p>	<p>Sub Dimensiones de la variable</p>	<p>Calidad de las sub Dimensiones</p>					<p>Calificación de las Dimensiones</p>		<p>Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.</p>					
			<p>Muy baja</p>	<p>Baja</p>	<p>Mediana</p>	<p>Alta</p>	<p>Muy Alta</p>	<p>Muy baja</p>	<p>Baja</p>	<p>Mediana</p>	<p>Alta</p>	<p>Muy alta</p>			
			<p>1</p>	<p>2</p>	<p>3</p>	<p>4</p>	<p>5</p>						<p>[1 - 8]</p>	<p>[9 - 16]</p>	<p>[17 - 24]</p>
	<p>Parte Expositiva</p>	<p>Introducción</p>					X	<p>9</p>	<p>[9-10]</p>	<p>Muy alta</p>					
		<p>Postura de las Partes</p>					X		<p>[7-8]</p>	<p>Alta</p>					
							<p>[5-6]</p>		<p>Mediana</p>						
							<p>[3-4]</p>		<p>Baja</p>						
							<p>[1-2]</p>		<p>Muy baja</p>						
	<p>Parte Considerativ</p>	<p>Motivación de hechos</p>	<p>2</p>	<p>4</p>	<p>6</p>	<p>8</p>	<p>10</p>	<p>[17- 20]</p>	<p>Muy alta</p>						

Calidad de la sentencia de segunda instancia	a						X	20	[13-16]	Alta						
									[9-12]	Mediana						
		Motivación del derecho						X	9	[5-8]	Baja					
										[1-4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva.	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9-10]	Muy alta					
								X		[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión.						X	9	[5-6]	Mediana					
										[3-4]	Baja					
										[1-2]	Muy baja					
																38

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 049-2009-C-JM/Chz, del Distrito Judicial de Áncash. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

El cuadro 8, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre resolución de contrato de compra venta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, referentes, en el expediente N° 049-2009-C-JM/Chz, del Distrito Judicial de Ancash, fue de categoría: muy alta. Se procede que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de categoría muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde al rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y alta; así mismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalizando de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron alta y muy alta, respectivamente

4.2. Análisis de los resultados.

Del análisis de la investigación evidenciamos que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Resolución de Contrato de Compra Venta por causal de incumplimiento de pago, en el expediente N° 049-2009-C-JM/Chz, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, ambas fueron de categoría muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de la provincia de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil. (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende:

El N° de expediente, en este caso es N° 049-2009-C-JM/Chz. Demandante.

Demandados.

Materia.

Nombre del Juez.

Nombre del Secretario

N° de Resolución.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuren su pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos; y en merito a lo previsto por el artículo 197

del acotado cuerpo de leyes, los medios de prueba son valorados por el Juez utilizando su apreciación razonada, expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

El cuadro N° 2, revela que la parte considerativa es de rango muy alto, ya que en ella evidencia el cumplimiento de casi todos los parámetros, que dentro de ellas se puede destacar la selección de los hechos probados, aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de la sana crítica y la máximas de la experiencia, que las razones se evidencian la aplicación de la norma de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales las razones de conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión. Así mismo cabe mencionar las razones de la fiabilidad de las pruebas no se encuentran expuestos en la parte considerativa de la sentencia.

Es oportuno destacar a la sub dimensión de la motivación del derecho y mencionar la aplicación de las normas correctas de acuerdo a los hechos y pretensiones al caso teniendo en cuenta la validez formal, y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema.

Además, se puede evidenciar que el resultado de todos los parámetros está comprendido en definir la parte considerativa como la base jurídica para la toma de decisión en el juzgador, respecto al pronunciamiento del fallo.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. El pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones oportunamente ejercitadas, se demanda con resolución de contrato de compra venta; por el demandante; evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes de las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en primera instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia mención expresa de los que se decide u ordena, con la palabra decisión ; cuando se decide confirmar la demanda presentada; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho de reclamo.

Respecto a los hallazgos, y considerando los resultados, el juzgador ha cumplido aplicar todos los parámetros establecidos, ello se refleja en la calidad lograda, y se puede sostener que se ha realizado una adecuada redacción en la parte resolutive.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la 1° Sala Civil- Sede Central, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; por lo que resulta de muy alta calidad; el

juzgador aplico correctamente con lo establecido.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la **impugnación**; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Por las razones expuestas respecto de la sentencia, se puede sostener que el juzgador ha considerado la aplicación de la mayoría de los parámetros, lo cual demuestra una redacción y planteamiento del asunto a una correcta estructura de la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy **alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Lo que respecta al cuadro N° 05, revela que la parte “considerativa” es de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente, porque entre los parámetros cumplidos se puede destacar en la motivación de los hechos, evidenciamos la selección de los hechos probados

o improbados, se muestran elementos necesarios expuestos en forma coherente y sin contradicciones con los alegatos por las partes, el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas; el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer del hecho concreto; como la regla de la sana crítica, aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones, no excede ni abusa del lenguaje ni usa tecnicismos y evidencia la fiabilidad de las pruebas.

En cuanto a la motivación del derecho, cumple con todos los parámetros: como la selección de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones, el respeto de los derechos fundamentales, que la justicia civil no puede expedir un fallo de nulidad de compra venta de un bien presuntamente ganancial resultante de una unión de hecho que carece de declaración judicial de reconocimiento, evidencia claridad en cuanto se refiere al lenguaje utilizado.

En cuanto a los hallazgos, se puede sostener que el juzgador ha empleado todos los parámetros, ya que cumple casi con todos los establecidos en la investigación, encontrando una fundamentación de hechos correctamente, todo ello demuestra que se ha considerado que en cada acto procesal se ha aplicado el derecho correspondiente.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

El cuadro N° 06 revela que la parte resolutive es de muy alta calidad, ya que se evidencia el cumplimiento de los parámetros que se deriva de la calidad de la aplicación del “principio de congruencia y la descripción de la dimensión” donde son muy alta y muy alta calidad, y los parámetros aplicados son: el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso(demandante), la aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate ,el pronunciamiento mediante la aplicación de la parte expositiva y considerativa, evidencia claridad respecto al lenguaje ni tampoco hace uso de tecnicismo y de ninguna legua extranjera .

Respecto de la descripción de la decisión se observa que se evidencia 5 parámetros que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena (REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número cuarenta y cinco de fecha Dieciocho de enero del año dos mil trece, que falla declarando infundada la demanda de resolución de contrato de compra venta, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil ocho (pretensión principal) indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual y restitución del inmueble (pretensiones. accesorias), materia del proceso, con lo demás que contiene al respecto; REFORMANDOLA: DECLARARON IMPROCEDENTE la demanda de resolución de contrato de compra venta, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil ocho (pretensión principal), indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual y restitución del inmueble (pretensiones accesorias), dejando a salvo su derecho de hacer valer oportunamente. Así mismo, DECLARARON CARENTE OBJETO efectuar pronunciamiento alguno sobre el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de los demandados contra la resolución número dieciocho, de fecha veinte de septiembre del año dos mil diez, inserta de fojas doscientos setenta y uno a doscientos setenta y dos, que resuelve admitir y actuar como medio probatorio extemporáneo de parte del demandante. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le

corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia claridad.

Respecto al hallazgo de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se puede sostener que el juzgador ha aplicado correctamente el principio de congruencia, ello está demostrado con la calidad obtenida, y el cumplimiento de todos los parámetros establecidos.

V. CONCLUSIONES.

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Resolución de Contrato de Compra Venta, en el expediente N° 049-2009-C-JM/Chz del Distrito Judicial de Ancash, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Ver cuadro 07 comprende los resultados 1.2.3.) conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Mixto de la Provincia de Carhuaz, la Señora Juez del Juzgado Mixto de Carhuaz de la corte superior de Ancash impartiendo Justicia a nombre del pueblo, FALLA: declarando improcedente la Tacha interpuesta por los demandados y declarando FUNDADA la demanda de Resolución de Contrato de Compra Venta (pretensión principal), indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual y restitución del inmueble.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones

ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8, Comprende los resultados de los cuadros 4,5 y 6)

Fue emitida por la 1° Sala Civil- Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash ,donde se resolvió: Por las consideraciones anotadas, la normatividad y jurisprudencia invocada; **REVOCARON:** La sentencia contenida en la resolución número cuarenta y cinco, de fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, obrante de fojas quinientos doce a quinientos veintidós, en el extremo que falla declarando infundada la demanda de resolución de contrato de compra venta, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil ocho (pretensión principal), indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual y restitución del inmuebles (pretensiones accesorias), materia del proceso, con lo demás que contiene al respecto; **REFORMÁNDOLA: DECLARARON IMPROCEDENTE** la demanda de resolución de contrato de compraventa, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil ocho (pretensión principal), indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual y restitución del inmuebles (pretensiones accesorias), dejando a salvo su derecho de nacerlo valer oportunamente. Asimismo, **DECLARARON: CARENTE OBJETO** efectuar pronunciamiento alguno sobre el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de los demandados contra la resolución número dieciocho, de fecha veinte de setiembre del año dos mil diez, inserta de fojas doscientos setenta y uno a doscientos setenta y dos, que resuelve admitir y actuar como medio probatorio

extemporáneo de parte del demandante Leoncio Augusto Vega Rizo Patrón; Notifíquese y devuélvase. Magistrada Ponente Haydee Huerta Suárez. -Expediente N°049-2009-C-JM/Chz, Resolución de Contrato de Compra Venta.

La calidad de la parte expositiva con énfasis en introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 4).

En la introducción, se halló los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros; evidencio el objeto de la impugnación; explícito y evidencio congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sustentaron la impugnación/ consulta; evidencio la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio consulta: el contenido e, pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencio correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente, y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencio mención expresa de lo que se decidió y ordenó;

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alto (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alto, evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro

6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/ consulta; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció la aplicación de las dos reglas precedentes a

las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En segunda instancia y la claridad. En la descripción de la decisión se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordeno; el pronunciamiento evidenció a quien le correspondió el derecho reclamado; y la claridad.

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

5.1. RECOMENDACIONES.

- 5.1.1. Se recomienda en el presente estudio que el manejo de los cuadros sea de una manera explicativa antes del desarrollo de la investigación lo cual resulta confuso y debería de ser por sustituido por otros que el estudiante maneje mejor sus datos.
- 5.1.2. El desarrollo de la presente investigación debe ser más aplicativo y mejor asesoramiento en cuanto a su estructura y desarrollo de la misma.
- 5.1.3. Se recomienda el presente estudio más análisis y profundidad de los hechos.

BIBLIOGRAFIA

1. ABAD, S. M. (2005). *El derecho a la informacion Publica -privacidad de la intimidad personal y familiar* (Vol. Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.
2. ALVAREZ CAPEROCHIPPI, J. A. (2017). *EL DERECHO DE LAS OBLIGACIONES Y DE LOS CONTRATOS* (Vol. 1ra Edición). Lima: pacifico Editores SAC.
3. ARAMBURO, M. A. (2011). *"Sobre la relación entre la motivación de las Sentencias y el precedente judicial. Aportaciones aun debate.* Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
4. ARIANO DEHIO, E. (2013). *Estudios de Deecho Procesal Civil* (Vol. 2°). Lima: San Marcos.
5. AVENDAÑO VALDEZ, , J. (2013). *Diccionario Civil.* Lima: El Buho.
6. AVENDAÑO VALDEZ, J. (2013). *Diccionario Civil.* Lima: GACETA JURIDICA.
7. BAUTISTA TOMA, P. (2010). *Teoria General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Juridicas.
8. BUSTAMANTE, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
9. CABANELLAS, G. (1978). *Diccionario de Derecho Usual* (Vol. Tomo II). Buenos Aires, Argentina: OMEBA.
10. CABRERA VASQUEZ, M. A. (2006). *Derecho Administrativo & Derecho Procesal Administrativo.* Lima: San Marcos.
11. CAJAS, W. (2008). *Codigo Civil y otras disposiciones legales.* Lima: RODHAS.
12. CAJAS, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (Vol. 17ava Edición). Lima: RODHAS.
13. CARDOSO ISAZA, J. (1979). *Pruebas Jurídicas* (Vol. 2do). Bogota, Colombia: Temis.
14. CARNELUTTI, F. (s/a). *La Prueba Civil.* (I. d.-Z. Castillo, Ed.) Buenos Aires, Argentina.
15. CARRION LUGO, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil.* Lima: Grijley.
16. CASACION, N° 3973-2006. (01 de 02 de 2007). *Diario Oficial El Peruano*, pág.

18864.

17. CASTAÑO, B. D. (1956). *Cumplimiento de las Obligaciones*. Madrid .
18. CASTILLO ALVA, J. T. (2006). *Razonamiento Judicial, Interretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Obtenido de <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>
19. CASTILLO, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. Lima: GRILEY.
20. CHANAME, J. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
21. CHANAME, R. (2009). *Comentario a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
22. CHANAME, R. (2014). *Diccionario Jurídico Moderno* (Vol. 9°). Lima: LEX & IURIS.
23. CIPRIANO GOMEZ, L. (200). *Teoría General del Proceso*. Mexico: Oxford.
24. *CODIGO CIVIL*. (2015). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
25. *CODIGO CIVIL COMENTADO*. (Setiembre de 2016). Lima.
26. *CODIGO PROCESAL CIVIL*. (2014). Lima: GACETA JURIDICA.
27. COLOMBO CAMPBELL, J. (1981). *Sistema de Valoración de la Prueba*. Madrid, España: CEVITAS.
28. COLOMER HERNANDEZ, I. (2003). *La Motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
29. COUTURE, E. (1960). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo: IB.
30. COUTURE, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires : IB de F.
31. DELAPUENTE Y LAVALLE, M. (1999). *Comentario al Código Civil* (Vol. Tomo II). Lima: Centro de Investigaciones y Servicios Educativos de la PUCP.
32. DEVIS ECHANDIA, H. (1996). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires, Argentina.
33. DIEZ PICAZO, L. (1988). *FAUNDAMENTOS DEL DERECHO CIVIL PATRIMONIAL* (Vol. I). Madrid, España: Tecnos.
34. *EL CODIGO PROCESAL CIVIL*. (2014). Lima: El Buho.
35. FORNO FLORES, H. (1993). *El Contrato con Efectos Reales*. Lima: Veritas.
36. FRANCESCO MISSENEO, V. N. (1952). *Doctrina General del Contrato*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa -América.

37. FRANZONI, M. (1999). *La Oponibilidad del Contrato* (Vol. tomo 2do). Turin: Acuri Gabrieli.
38. GACETA JURIDICA. (25 de 11 de 99). N° 77-B, 129.
39. GIMENO SENDRA, V. (2007). *Derecho Procesal Civil*. Madrid, España.
40. GONZALES PEREZ, J. E. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. (Rev.Chile., Ed.) Obtenido de <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci-pdf&pid=S0718-343720060000100006&LNGNRM=iso&tlng=es>.(23.11.2013).
41. GONZALES PEREZ, J. (s.f.). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.
42. HERNANDEZ- SAMPIERI, R., & FERNANDEZ, C. y. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
43. HERNANDEZ, C., & VASQUEZ, J. (2011). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Ediciones Juridicas.
44. IGARTUA, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: TEMIS.
45. JURIDICA, G. (2005). *La Constitución Comentada* (Vol. Tomo II). Lima: 1ra Edición.
46. LAMA MORE, H. E. (2013). *Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
47. LAUROSE. (2009). Diccionario Encicopedico Vox. En Larouse (Ed.). S.L.
48. LEDESMA NARVAEZ, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil* (Vol. 1). (G. JURIDICA, Ed.) Lima: IOMPrensa Editorial el Buho EIRL.
49. LEON BARANDIARAN, J. (1952). Estudio Comparado del Código Civil de 1852 y el Código Napoleónico. *Revista Jurídica del Perú* N° 2, 71 y siguientes.
50. LUIGUI MOSCO. (s/f). *La Resolución de Contrato Por Incumplimiento*. Barcelona: DUX EDICINES Y PUBLICACIONES S.A.
51. MEJIA, J. (2004).
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013). .
52. MICHELI, G. A. (1970). *Curso de derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Juridicas.
53. MONROY GALVEZ, J. (1996). Santa Fe Bogotá, Colombia: Temis S.A.
54. MONROY GALVEZ, J. (2013). *Derecho Procesal Civil*. Lima.: IUS ET VERITAS.
55. NAVARRETA, E. (Setiembre de 2008). Hechos y Actos Jurídicos. (G. JURIDICA,

- Ed.) *Revista Jurídica del Perú*, 352-353.
56. PERU, V. (20 de 01 de 98). CASACION N° 2345. 2504. Obtenido de <https://vlex.com.pe/vid/-472765754>
 57. PEYRANO, J. W. (1995). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Ediciones Juridicas.
 58. PIZARRO, W. (s.f.). Los Remedios al Incumplimiento Contratual en los Proyectos Fraceses de Reforma de Contratos. *iBEDEM*, 278.
 59. RICARDO SAAVEDRA, M. (2013). *Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos de Anibal Jesús Paredes Galvan.
 60. RIOJA BERMUDEZ, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. ADRUS.
 61. RIOSECO ENRIQUEZ, E. (2002). *La Prueba ante la Jurisprudencia. Derecho Civil y Procesal Civil*. Santiago: Ediciones Juridicas de Chile.
 62. RODRIGUEZ, L. (1995). *La prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.
 63. ROMO, J. (2008). *La ejecución de sentencia en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (U. I. Tesis de Maestria, Ed.) Andalucía. Obtenido de Recuperado de : <http://hdl.handle.net/10334/79>(23.11.2013)
 64. ROPPO, V. (s.f.). *El Contrato*. Milan: Giuffrè.
 65. SANTY CABRERA, L. V. (11 de Marzo de 2015). La Sanción Administrativa al Contratista por Resolución de Contrato. *Actualidad Jurídica*, 261. Obtenido de <https://es.slideshare.net/LuiggiSanty/art-actualidad-santy>
 66. SARANGO, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>(23.11.1013)
 67. Sentencia del tribunal Constitucional, N°00358-2012-0-2501-JR-CI-01 (2017).
 68. TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. (2008). Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FED22DDBEDCD9AAD05257E680061AE63/\\$FILE/CODIGO_PROCESAL_CIVIL.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FED22DDBEDCD9AAD05257E680061AE63/$FILE/CODIGO_PROCESAL_CIVIL.pdf)
 69. TICONA, V. (1994). *Analosís y Comentarios del Código Civil*. Arequipa: Industria Grafica Librería Integral.
 70. TICONA, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (Vol. TOMO I). Lima: RODHAS.
 71. TORES, A. (2013). *Código Civil* (Vol. 7ma). Lima.
 72. TORREZ VASQREZ, A. (2017). *Código Civil*. 2017: Moreno S.A .

73. TORREZ VASQUEZ, A. (2017). *Codigo Civil* (Vol. TOMO IV). Lima: Moreno S.A.
74. Torrez Vasquez, A. (2017). *Código Civil- Fuente de las Obligaciones* (Vol. 8va). (EDEMISA, Ed.) Lima: Moreno S.A.
75. TREVIÑO GARCIA, R. (2008). *Los Contratos Civiles y sus Genialidades*. Mexico: McGraw-Hill.
76. UNIVERSIDAD DE CELAYA. (2014). Manual para la publicación de Tesis. Celaya. Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
77. VETTORI, G. (s.f.). *Glo offetti del contrato nei confronti dei terzi* (Vol. XIII). Turin: Giappiccheli.
78. WRITE, O. (s.f.). *Teoría General del Proceso*. Costa Rica: Escuelas Jurídicas.
79. ZAVALETA, W. (2002). *Código Procesal Civil*. Lima: RODHAS.

ANEXO

Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera y segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de Conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia Complejidad en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la Experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>	

			<p>Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la <i>individualización de la sentencia</i>, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema ¿Sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un Proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>
			Aplicación del Principio de Congruencia

			<p>Cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 2. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: La parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensione				De la dimensión			
		Muy baia	Bai	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
	Nombre de la sub					x	[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión :	dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baj
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la Calidad de las dos sub dimensiones,3. Y...4..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub

dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico	Calificación de
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los Parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub							
		Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy n			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					x	1 4	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = M u y alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = A l t a

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = M e d i a n a

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = B a j a

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = M u y b a j a

Fundamentos

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación. Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte. Expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto: Valores y niveles de calidad
 - [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 =
M u y alta
 - [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = A l t a
 - [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 =
Mediana.
 - [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 =
Baja
 - [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = M u y baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 3. Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Resolución de Contrato de Compra Venta , contenido en el expediente N° 049-2009-C-JM/Chz; en el cual han intervenido en primera instancia, y en segunda Instancia en la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash,2018

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 22 de Julio del año 2018

Evaristo Luciano Mejía Salazar
DNI N°31606161 – Huella digital

ANEXO 4 Sentencias en WORD (tipiadas) de primera y de segunda instancia

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Ancash
Juzgado Mixta de la Provincia de Carhuaz
Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Carhuaz

EXPEDIENTE : 2009-049-C-JM/Chz
DEMANDANTE : A
DEMANDADOS : B, C Y D.

! MATERIA : RESOLUCION DE CONTRATO DE
COMPRA VENTA
! JUEZ : SILVIA VIOLETA SANCHEZ
EGUSQUIZA
SECRETARIO : Félix Fernando MEJIA SALAZAR

SENTENCIA

Resolución N° 45

Carhuaz, dieciocho de enero

Del año dos mil trece. -

VISTOS: Con el expediente N° 049-2009, sobre Resolución de Contrato de Compra Venta seguido por Leoncio Augusto VEGA RIZO PATRON contra Clara Vilma PALHUA RODRIGUEZ, Moraima Victoria PALHUA RODRIGUEZ y Kenny Joel PALHUA RODRIGUEZ y CONSIDERANDO:

RESULTA DE AUTOS. - Que, mediante escrito de folios 15/20 subsanado mediante escrito de folios 34/36 de autos, el demandante A, formula demanda de:

- Resolución de Contrato de Compra Venta como pretensión principal;
- Indemnización por danos y perjuicios por responsabilidad contractual generada por el incumplimiento de pago; y
- Restitución del bien inmueble mediante desalojo como pretensiones accesorias, la misma que la dirige contra B,

PRIMERO: FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

1.1. El accionante es propietario de un terreno ubicado en la localidad de Carían Distrito de Yungar, de aproximadamente 4800 m2, inscrito en el título 2382 ficha N° 3729 de los Registros Públicos de Huaraz, en donde con fecha 27 de diciembre del 2008 ha ofrecido en venta a los compradores parte del terreno en un metraje aproximado de 2000 m2 en los cuales estaban incluido construcciones de material noble de tres niveles en un área de 347.85 m2; la oferta de venta se realizó por la suma de US\$ 40, 000 (cuarenta mil dólares americanos y 00/100), debiendo los emplazados de pagar de la siguiente manera:

- US\$ 10, 000 (diez mil dólares) a la firma de documento que se realizó el 27 de diciembre del año 2008.
- US\$ 10,000 (diez mil dólares) el día 30 de junio del año 2009.
- US\$ 10, 000 (diez mil dólares) el día 30 de diciembre del 2009.
- US\$ 10,000 (diez mil dólares) el día 30 de agosto del 2010.

1.2. Dentro del contrato de compraventa realizado, para facilitar el pago de los prominentes compradores, se realizó el Contrato con Clausulas bastantes favorables para los emplazados hasta cediendo en calidad de préstamo dos

habitaciones; le presto un grupo electrógeno, así como muebles, cuadros y enseres para que empiecen a trabajar en el Hotel, ya que el inmueble ofrecido en venta es parte del Hotel Santa Lucia de su propiedad.

- 1.3. Con fecha 30 de junio del año 2009, al cumplirse la fecha de pago de los US\$ 10,000 (diez mil dólares), los prominentes compradores no concurrieron a Carían, ni al domicilio de Lima que brindo a los emplazados para facilitarles el pago y pese a sus requerimientos verbales para que honren su obligación hicieron caso omiso, por lo que con fecha 06 de julio del año 2009 envió una Carta Notarial resolviendo el contrato realizado por no pagar los prominentes compradores dentro del contrato realizado y solicito una indemnización de US\$ 12,000 dólares porque desde que firmamos el contrato, ellos venían beneficiándose del bien que sirve de hospedaje a turistas extranjeros y por la cual obtienen pingues ganancias, solicitándole que le devuelvan los bienes cedidos en préstamo.
- 1.4. Con fecha 13 de julio del 2009, los emplazados le contestan la carta notarial enviada, señalando que no podrán resolver el contrato porque se debía solo una cuota y para resolver se necesitaban incumplir con tres cuotas, pese a no mencionar su trato y reconociendo que el cumplimiento de su trato es obligatorio, señalan que habían realizado inversiones en el inmueble y solicitan una indemnización por danos y perjuicios como si su persona le hubiera causado daño al venderle un bien a un precio cómodo, con contra entrega del bien para que usufructúen y con enormes facilidades de pago que incumplían pese a mis constantes requerimientos, agregando por último en su carta que se comprometían a pagar la cuota vencida dentro del plazo de quince días.
- 1.5. Al recibir esa carta, donde pese a que incumplían el contrato le imponían a esperar 15 días más, demostrado su ánimo de no pagar, le volvió a enviar una segunda carta notarial con fecha 02 de agosto del año 2009, donde reitero la resolución y le dio dos días más para que le paguen la cuota que debían, facilitándoles a que cumplan en su domicilio de la ciudad de Lima y solicito que se incremente la indemnización si no pagaban porque usufructuaban el bien en época de gran turismo y no pagaban requiriéndole que le devuelvan los bienes

cedidos en préstamo ya que abusando de su buena fe y por la relación amical, que hábilmente aprovechaban lograron que le preste algunos bienes.

1.6. Luego de recibir la Carta Notarial, los emplazados no contestaron y pese a los quince días que ellos habían señalado que iban a pagar, tampoco lo hicieron, demostrando una vez más su voluntad de no pagar y beneficiarse del bien que conducen y que por buena fe le entrego en posesión, causándole con esa actitud de no pagar danos y perjuicios considerables, como el lucro cesante ya que el bien es parte del Hostal Santa Lucia, que está operativo y vienen a hospedarse un considerable número de turistas ya que se encuentra frente a la montaña del Huascarán, explotándolo los emplazados sin pagar por la compra, prefiriendo realizar mejoras para que obtengan ganancias, antes de cancelar la cuota que adeudan demostrando el enorme daño moral que le ocasiona a su persona que bene 80 años, quien de buena fe les ha dado con facilidades para que lo adquieran, sin embargo no cumplen frustrando los gastos que ya había planificado y causándole enorme daño material y moral que se cuantifica en la suma de US\$ 18, 000 dólares americanos y 00/100, pago que incluye el lucro cesante y el daño emergente causado en reiteradas oportunidades por los emplazados; ese monto es hasta el presente y se seguirá devengando pues el bien le genera ganancias, así como el uso de dos habitaciones cedidas en préstamos y demás enseres.

1.7. Por último, los emplazados deben restituirle el inmueble ofrecido en venta ya que no teniendo voluntad para pagar y resolviéndose el contrato el bien debe ser entregado al propietario, caso contrario seguirán devengándose más montos por concepto de lucro cesante (daños y perjuicios), ya que vienen usufructuando el bien y el lucro cesante debe continuar hazte la Entrega del bien ya que ellos ganan mensualmente un promedio de 1,000 dólares explotando el bien y esto se incrementa en épocas de turismo que en Caraz y el Callejón de Huaylas es todo el año.

SEGUNDO: Tramite del Proceso

2.1. Mediante Resolución N° 04, su fecha 03 de setiembre del año 2009, fue admitida a trámite la demanda obrante de fojas 37/38.

- 2.2. Mediante Resolución N° 10 su fecha 18 de marzo del 2010, se declara rebelde a los demandados Clara Vilma PALHUA RODRIGUEZ, Moraima Victoria PALHUA RODRIGUEZ y Kenny Joel PALHUA RODRIGUEZ obrante a folios 153/154.
- 2.3. La Audiencia de Saneamiento procesal y Conciliación, se llevó a cabo con fecha 12 de mayo año 2010, conforme se verifica en el Acta obrante a folios 180/183, con la presencia de las partes demandantes y de los demandados, emitiéndose en dicho acto al Resolución N° 12. Declarando saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal valida entre las partes, procediéndose a invitar a las partes a conciliar, quienes no estaban dispuestas a llegar a ninguna conciliación manteniendo sus dichos cada una; se precede luego a fijar los puntos controvertidos con la admisión de los medios probatorios, luego el juzgado resuelve el Juzgamiento Anticipado del Proceso.
- 2.4. Mediante Resolución N° 18 su fecha 20 de diciembre de 2010, se admite y actúan como medio probatorio extemporáneo de parte del demandante, el Certificado de Autorización Municipal de folios 189, registro unificado N° 669132 que obra a folios 185, la partida N° 02010881 del registro de personas jurídicas de folios 186 y el aviso publicitario del hostel Santa Lucia de folios 188.
- 2.5. Mediante Resolución N° 30 su fecha 16 de agosto de 2011, se resuelve declarar fundado el recurso planteado, en consecuencia, DECLARESE NULO todo lo hecho y actuado hasta el folio 21 dejándose a salvo los actuados de folios 33/35 y a fin de que se renueve el acto procesal se ordenó DERIVAR los autos al Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Carhuaz.
- 2.6. Mediante Resolución N° 39 su fecha 12 de enero del 2012, la Sala Civil declara nula la Resolución N° 30, dispusieron que el Juez de la causa prosiga la causa en el trámite que corresponda.
- 2.7. Con los alegatos e Informes presentados por las partes, la causa quedo expedita para la emisión de la Sentencia, por lo que se emite la que corresponde:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuren su pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos; y en mérito a lo previsto por el artículo 197° del acotado cuerpo de leyes, los medios de prueba son valorados por el Juez utilizando su apreciación razonada, expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

SEGUNDO: Que, los medios probatorios tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 188° del Código acotado.

TERCERO: SENTENCIAS. Fundamentos de hecho y de derecho Que, la estructura interna de la sentencia se manifiesta a través de un silogismo, en donde el hecho real o acreditado debe subsumirse en el supuesto de hecho de la norma jurídica, de tal manera que se produzca una determinada consecuencia jurídica. Los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción que los hechos sustento de la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio los fundamentos de derecho consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulte o no aplicable al caso sub Litis.

CUARTO: Que, la sentencia dictada en rebeldía debe representar una solución justa del conflicto. La rebeldía no altera sustancialmente las reglas relativas a la distribución de la carga de la prueba, ya que si el demandado no comparece ni contesta la demanda y se le declara rebelde, esa decisión no afecte el sustrato material en debate; le corresponded al actor probar los hechos que sostienen su demanda.

QUINTO: Que, la ineficacia de un acto jurídico puede deberse a causas extrínsecas o

Intrínsecas. Por las primeras el acto nace viciado (severa o levemente), por lo que las acciones para intentar su ineficacia atacan la estructura de este. Tal ineficacia es llamada también original o estructural. Tradicionalmente aquí tenemos a la nulidad y a la anulabilidad. En cambio, por las ineficacias extrínsecas, la falta de efectos se produce, ya no por un defecto en la conformación del acto, sino por un evento posterior a su celebración. Los supuestos de ineficacia extrínseca (también llamada sobreviviente es diversos. Uno de estos es la resolución.

SEXTO: Que, la resolución es un mecanismo a través del cual se deja sin efecto un contrato correctamente estructurado (es decir válido desde un inicio) debido a una causal sobreviviente a la celebración de dicho negocio jurídico.

OCTAVO: Que, los supuestos de resolución, a su vez son diversos, pero el caso más usual es el de la resolución por incumplimiento de prestación. Este cumplimiento cobra envergadura cuando nos encontramos, como en el caso de autos, ante contratos bilaterales, también conocidos como sinalagmáticos y más aún cuando existe reciprocidad de prestaciones entre ambas partes integrantes de la relación jurídica obligacional

NOVENO. Que, la resolución de modo general se puede invocar judicial o extrajudicialmente. En esta orientación, nuestro sistema normativo legal civil prevé hasta tres rutas para resolver un contrato con prestaciones recíprocas, cuando la causa es el incumplimiento de una de tales prestaciones. El primero puede ser denominado resolución judicial (ubicado obviamente en el terreno judicial. Los otros dos (ubicables en el terreno extra judicial) son la resolución por intimación y la resolución clausular. La finalidad de estos tres caminos es la misma: resolver el contrato.

DECIMO: PAGO DEL PRECIO POR ARMADAS

El artículo 1561° establece que cuando el precio debe pagarse por armadas en diversos plazos, si el comprador deja de pagar tres de ellas, sucesivas o no, el vendedor puede pedir la resolución de contrato o exigir al deudor el inmediato pago del saldo, dándose por vencidas las cuotas que estuvieran pendientes.

DECIMO PRIMERA. Que, en el caso de autos, la controversia se circunscribe a dilucidar los puntos controvertidos fijados en la Audiencia de Saneamiento y Conciliación obrante a folios 180/183, esto es:

1º Determinar si jurídicamente cabe la Resolución del Contrato de compraventa celebrado entre el actor y los demandados, el que es materia de Litis.

2º Determinar si al actor le asiste el derecho a percibir una indemnización por Concepto de danos y perjuicios por responsabilidad contractual por el incumplimiento de pago en el contrato que es materia de Litis y a cuánto asciende.

3º Determinar si es procedente la Restitución del Bien inmueble materia de Litis.

4º Determinar si los demandados han cumplido con la obligación de pago asumida en el contrato de compra venta que es materia de autos.

5º Determinar si el demandante ha cumplido con los términos estipulados en el Contrato que es materia de Litis.

DECIMO SEGUNDA: Que, antes de desarrollar el análisis de subsunción respecto de cada uno de los puntos controvertidos, es menester emitir pronunciamiento respecto de las tachas deducidas a folios 153 y ss. De autos.

11.1. Petitorio

Contra los documentos:

- El Certificado de autorización municipal de funcionamiento de establecimiento,
- El Registro unificado N° 669132,
- El documento de vigencia de poder y ficha registral de hostal y
- El volante de publicidad.

11.2. Fundamentos de la Tacha

- El Certificado de autorización Municipal de funcionamiento de establecimiento es nulo. por haber caducado en su vigencia el 31 de diciembre del año 1999, no teniendo eficacia alguna en el proceso ni para las prestaciones, porque el contrato de compra venta del inmueble data del 27 de diciembre del año 2008, cuando 9 años había dejado de tener vigencia dicho documento.

- El registro unificado es nulo y falso, porque se trata de un documento apócrifo sin firma del encargado del registro y a la fecha ha caducado, porque el establecimiento nunca ha operado como hostel, además en el contrato de compra venta del 27 de diciembre del año 2008 no se hace alusión alguna a que dicho bien funcionaba como hostel, por el contrario, indica el mismo actor-vendedor que se trata del inmueble denominado Carían y no del hostel. No tiene eficacia jurídica para el proceso.
- El documento vigencia de poder y la ficha registrar son nulos y falsos porque ha caído en caducidad por falta de movimiento registral que establece la ley.
- El documento volante es nulo y falso, además de ser absolutamente impertinente e inidóneo al proceso.

11.3. Absolución

A fojas 265/268 el demandante cumple con absolver la Tacha.

11.4 Análisis Y Resolución

A) Que, conforme lo prescribe el artículo 300° del Código Procesal Civiles, la tacha se puede interponer contra documentos y testigos; una pericia, una Inspección Judicial también puede ser materia de tacha.

B) Que, asimismo, el artículo 301° del Código Procesal Civiles, prescribe que la tacha se interpone contra los medios probatorios en los plazos que se establece en cada vía procedimental, presentándose las pruebas respectivas y la absolución debe hacerse de la misma manera. La tacha o absolución que no cumplan con estos requisitos serán declaradas Infundadas o Improcedentes por el Juez de la causa. En este estado se deja constancia que la presente Tacha se corrió traslado a la parte demandante para que realice la absolución que a su derecho les asiste.

C) Que, de conformidad con los artículos 242° y 243° del Código Procesal Civil, las Tachas deben estar orientadas a cuestionar su falsedad por la manifiesta ausencia de una formalidad esencial que la Ley prescribe bajo sanción de nulidad, en cuyo caso la prueba instrumental carecerá de veracidad probatoria.

D) Estando a lo antes expuesto se procede a analizar si los fundamentos con los que sustentan la tacha se circunscriben a lo antes descrito, empezando de este modo con:

El Certificado de autorización Municipal de funcionamiento de

Establecimiento que es nulo por haber caducado en su vigencia. Que, el Código Civil señala cuando un acto es nulo y dentro de sus causales no figura el de caducidad pues este aspecto solo ve la vigencia del documento sin poner a discusión que este documento no haya sido emitido de acuerdo a ley, sobre todo si tomamos en consideración que cuando el demandante lo presento para el análisis del juzgado no fue para acreditar la vigencia del hospedaje sino acreditar que el inmueble tuvo un fin comercial de hospedaje y que la fecha este caduca no vulnera en nada lo que se pretende demostrar.

El Registro unificado es nulo y falso, porque se trata de un documento apócrifo sin firma del encargado del registro y a la fecha ha caducado. Tratándose de un documento público su eficacia se mantiene mientras judicialmente no haya sido declarado, cosa que no ha sido acreditado por los demandados por lo que no resulta amparable el pedido de tacha de este documento.

El documento Vigencia de poder y la ficha registral. De igual forma tratándose de un documento público su eficacia se mantiene mientras judicialmente no se haya declarado lo contrario. - El documento Volante es nulo y falso; los demandados no han justificado con hechos porque este documento debe ser tachado, por lo que también no resulta amparable en este extremo su pedido, y si es pertinente ya que con este afiche se llega a acreditar el fin comercial del inmueble sub Litis.

DECIMO TERCERO: Que, con relación al primer punto controvertido referente DETERMINAR SI JURIDICAMENTE CABE LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL ACTOR Y LOS DEMANDADOS, EL QUE ES MATERIA DE LITIS, se bene que el Demandante peticiona la Resolución del Contrato Privado de compra venta de un inmueble denominado Carían ubicado en el distrito de Yungar de la Provincia de Carhuaz, de fecha 27 de diciembre de 2008, celebrado entre el demandante Leoncio Augusto VEGA RIZO PATRON como vendedor y los demandados Clara Vilma, Moraima Victoria y Kenny Joel PALHUA RODRÍGUEZ porque los demandados han incumplido la obligación contenida en la cláusula tercera concordante con la cláusula cuarta del contrato, toda vez que no han cumplido con el pago correspondiente a la primera armada que tuvo que hacerse efectivo el 30 de junio del 2009, pese que

Tuvieron la oportunidad de cancelar dicho monto hasta el 18 de febrero del 2010 fecha de citación con la demanda.

En el caso sub Litis el pago de la obligación contenida en el contrato de compra -venta, adquirido la naturaleza de un pago fraccionado o a plazos, toda vez que su cumplimiento no se realizó en un solo momento si no que se estipularon varias armadas para su efectivización; en tal sentido, el incumplimiento de pago de una de las armadas acordadas, no resulta ser causa suficiente para legitimar al accionante vendedor a solicitar la resolución del contrato de compra - venta, en virtud de lo estipulado en el artículo 1561° del Código Civil, que establece como causal de resolución el incumplimiento de pago de tres armadas sucesivas o no, norma especial que resulta de puntual pertinencia al caso de autos, y que prevalece frente a las reglas generales aplicables a los contratos con prestaciones recíprocas contenidas en los artículos 1428° y 1429° del Código acotado.³

DECIMO CUARTO: Que, en efecto, en el caso de autos, hay un contrato de compraventa el día 27 de diciembre de 2008, cuyo saldo no ha cumplido el deudor en pagar. El saldo fue dividido en tres cuotas de diez mil dólares cada uno, cuyos vencimientos eran: al 1°: Junio - 2009; 2°: Diciembre - 2009; y la 3°: Agosto del 2010. De un análisis minucioso de los autos, se tiene que el Demandante entablo la Demanda al solo incumplimiento de una letra, el día 21 de agosto del año 2009. Es decir, no satisfizo el presupuesto que establece el artículo 1561° del Código Civil. Es más, aun cuando el Demandante hubiese considerado que a su caso era aplicable las reglas generales aplicables a los contratos con prestaciones recíprocas contenidas en los artículos 1428° y 1429° del Código acotado, tampoco dio cumplimiento a lo allí establecido, ya que el artículo 1429°, establece que la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante Carta por vía Notarial para que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince bajo apercibimiento de que, en caso contrario el contrato quede resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de danos y perjuicios.

La primera letra se venció el 30 de junio del año 2009 y el Demandante le curso la Carta Notarial el 6 de Julio del año 2009, conforme se verifica a folio 5 de los autos,

pero no concediéndole el plazo de 15 días, conforme lo estipula la norma precedentemente detallada, sino para resolver el contrato. Con lo dicho, la suscrita considera que la pretensión principal debe desestimarse, quedando dilucidado el primer punto controvertido.

DECIMO QUINTO: Al haberse desestimado la pretensión principal de Resolución de Contrato, las pretensiones accesorias de Indemnización por danos y perjuicios por responsabilidad contractual generada por el incumplimiento de pago; y Restitución del bien inmueble mediante desalojo corren la misma suerte.

Que, por tales consideraciones y estando a las normas regates antes invocados, la Señora Juez del Juzgado Mixto de Carhuaz de la Corte Superior de Justicia de Ancash impartiendo Justicia a nombre del Pueblo; FALLA:

1) Declarando IMPROCEDENTE la Tacha interpuesta por los Demandados contra Clara Vilma PALHUA RODRIGUEZ, Moraima Victoria PALHUA RODRIGUEZ y Kenny Joel PALHUA RODRIGUEZ, con respecto al certificado de autorización municipal de funcionamiento de establecimiento, El registro unificado N° 669132, El documento de vigencia de poder y ficha registral de hostel y El volante de publicidad.

2) Declarando INFUNDADA la Demanda de Resolución de Contrato de compra venta de fecha 27 de diciembre de 2008 (Pretensión Principal), INDEMNIZACIÓN POR DANOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL y RESTITUCION DEL INMUEBLE (pretensiones accesorias) materia del proceso, presentada por Leoncio Augusto VEGA RIZO PATRON, contra Clara Vilma PALHUA RODRIGUEZ, Moraima Victoria PALHUA RODRIGUEZ y Kenny Joel PALHUA RODRIGUEZ.

Sin costas ni costos del proceso. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente Sentencia, archivase en la forma de Ley.

Notificándose. -

1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 2009-049-C-JM/Chz.
MATERIA : RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A.

RESOLUCIÓN N° 62

Huaraz, treinta de setiembre

Del dos mil catorce. -

VISTOS: En audiencia pública a que se contrae la certificación que antecede, habiendo hecho uso de la palabra los abogados defensores de la parte demandante y demandada; por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignarán.

ASUNTOS MATERIA DE GRADO:

1. Recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de los demandados contra la resolución número dieciocho, de fecha veinte de setiembre del año dos mil diez, inserta de fojas doscientos setenta y uno a doscientos setenta y dos, que resuelve admitir y actuar como medio probatorio extemporáneo de parte del demandante Leoncio Augusto Vega Rizo Patrón; con lo demás que contiene.
2. Recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del demandante, contra la sentencia contenida en la resolución número cuarenta y cinco, de fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, obrante de fojas quinientos doce a quinientos veintidós, en el extremo que falla declarando infundada la demanda de resolución de contrato de compra venta, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil ocho (pretensión principal), indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual y restitución del inmuebles (pretensiones accesorias), materia del proceso, con lo demás que contiene al respecto.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS:

1. El abogado defensor de los demandados, sustenta su recurso de impugnatorios básicamente en los siguientes: a) Que, se ha omitido pronunciarse sobre los cinco petitorios formulados al absolver traslado, no ha merituado las pruebas documentales presentadas desvirtuando el valor de los presentados por el actor y acreditando la caducidad, no existe motivación, sino una contravención al debido proceso; b) Que, se ha indicado expresamente que los documentos presentados no son nuevos no constituyen pruebas extemporáneas, sino son caducos; c) Que, es improcedente incorporar como pruebas los documentos del actor, pues no son pruebas nuevas ni constituyen pruebas extemporáneas, por lo que no pueden ser incorporadas al proceso como pruebas, basta haber acreditado de parte nuestra que los documentos son caducos, apócrifos y sin actividad por baja de oficio que ha reportado la SUNAT a través de la página web.
2. La parte demandante, sustenta su apelación básicamente en los siguientes: a) Que, la sentencia utiliza el artículo 1561 del Código Civil sin realizar análisis alguno para determinar si resulta aplicable o no en el caso de autos, pues dicho artículo solo es aplicable para aquellos contratos que cuentan con más de tres armadas o cuotas, en consecuencia, de no aplicarse tal disposición, la falta de pago del precio por parte de los compradores, determinará la resolución del contrato; b) Que, la doctrina nacional manifiesta que el artículo 1561 del Código Civil es aplicable en aquellos casos en que se han pactado más de tres cuotas o armadas,, así tenemos: "el supuesto del artículo 1561 del Código Civil se basa en que estemos ante un contrato de compraventa en el que se haya pactado el pago del precio a plazos, y que estos no sean menores de tres {tres armadas o cuotas}"; el contrato sub litis pacta únicamente tres cuotas, quedando fuera del rango de aplicación de la norma jurídica analizada.

CONSIDERANDOS (Fundamentación fáctica y jurídica)

PRIMERO: Que, el artículo 364° del Código Procesal Civil, prescribe: "El recurso de

Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente."

SEGUNDO: Que, tal como lo establece el artículo 1351 del Código Civil, "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial".

TERCERO: que, asimismo, el artículo 1371° del referido Código sustantivo, señala que: "La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración". Al respecto Aníbal Torres afirma: "(...) La resolución significa la extinción de un vínculo contractual válido como consecuencia de un evento sobrevenido, o de un hecho (objetivo) nuevo, o un comportamiento de la contraparte posterior a la formación del contrato que de algún modo altere las relaciones entre las partes, tal como se hablan constituido originalmente o perturbe el normal desarrollo (ejecución) del contrato, de manera que este no pueda continuar existiendo, porque se ha modificado, o en absoluto se ha roto, aquella composición de intereses cuya expresión constituye el contrato, y a la cual las partes han hecho referencia al celebrarlo (Énfasis agregado)

CUARTO: Que, en el caso de autos, de la demanda inserta de fojas quince a veinte, subsanada mediante escrito de fojas treinta y cuatro a treinta y cinco, se colige que el recurrente Leoncio Augusto Vega Rizo Patrón, pretende la resolución del contrato de compraventa de inmueble, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce, celebrado con los demandados Clara Vilma, Moraima Victoria y Kenny Joel Palhua Rodríguez. En consecuencia, se le indemnice por los daños y perjuicios por responsabilidad contractual y se le restituya el inmueble mediante desalojo. Bajo el argumento que, con fecha de treinta de junio del año dos mil nueve, al cumplirse la fecha de pago de los diez mil dólares americanos, los compradores no concurrieron a Carían, ni a su domicilio en Lima que brindó a los emplazados para facilitarles el pago, y pese a sus requerimientos verbales hicieron caso omiso, por lo que con fecha seis de julio de ese mismo año envió una carta notarial donde resuelve el contrato realizado por no pagar y solicitó una indemnización de doce mil dólares americanos, porque desde que firmaron el contrato, ellos venían beneficiándose del bien que sirve de hospedaje a turistas.

QUINTO: Que, según lo establecido en el artículo 1561 del Código Civil, "Cuando el precio debe pagarse por armadas en diversos plazos, si el comprador deja de pagar tres de ellas, sucesivas o no, el vendedor puede pedir la resolución de contrato o exigir al deudor el inmediato pago del saldo, dándose por vencidas las cuotas que estuvieren pendientes"; vale decir, se trata de un contrato de compraventa en el que aun siendo diferido el pago del precio, se conoce la forma y oportunidad en que se irá cancelando el mismo (como se verifica de la cláusula tercera del contrato de compraventa celebrado entre las partes), y que para solicitar la resolución del contrato o exigir el pago del saldo, se tiene que esperar a que se produzca la causal referida ut supra, es decir, el incumplimiento de pago de cuando menos tres armadas, sucesivas o no.

SEXTO: Que, sin embargo, de la revisión minuciosa de los actuados, se verifica que si bien los demandados han incumplido la obligación contenida en la tercera cláusula del contrato celebrado, al no pagar la primera armada a fines del mes de junio del año dos mil nueve, conforme acordaron en la cláusula cuarta: "Los pagos de las cuotas a que alude la cláusula precedente, se efectuará el día 30 de cada mes indicado, en el domicilio de EL VENDEDOR (...)"; no obstante, el demandante no ha cumplido el requisito establecido en la norma; pues, ha interpuesto la demanda de resolución de contrato, al sólo incumplimiento de la primera cuota, con fecha diecinueve de agosto del año dos mil nueve, como consta en el sello de recepción del escrito postula torio corriente de fojas quince a veinte, por cuanto la no cancelación del pago de una de las armadas no constituye razón suficiente para accionar. Sobre este tópico, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado en

La casación N° 1032-2000, que: "(...) el contrato de compraventa, adquirió la naturaleza de un pago fraccionado o a plazos, toda vez que su cumplimiento no se rea/izó en un solo momento, sino que se estipularon varias armadas para su efectivizarían; en tal sentido, el incumplimiento de pago de una de las armadas acordadas, no resulta ser causa suficiente para legitimar a los accionantes vendedores a solicitar la resolución del contrato de compraventa en virtud de lo estipulado en el artículo 1561 del Código Civil (...)". En consecuencia, es criterio de este Colegiado que la sentencia venida en grado debe ser revocada y reformándola declarar la improcedencia de la demanda incoada; pues, el recurrente no ha cumplido los

requisitos exigibles por la norma sustantiva, situación que lo deslegitima para accionar judicialmente; dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en forma oportuna.

SÉPTIMO: Que, finalmente, respecto al recurso impugnativo de apelación interpuesto por el abogado defensor de los demandados contra la resolución número dieciocho que resuelve admitir y actuar como medio probatorio extemporáneo los presentados por el accionante; carece de objeto pronunciamiento alguno al respecto, en razón de que conforme se ha desarrollado en la presente resolución, la demanda interpuesta debe declararse improcedente, por lo que es innecesario emitir un pronunciamiento sobre dicha resolución.

Por las consideraciones anotadas, la normatividad y jurisprudencia invocada; REVOCARON: La sentencia contenida en la resolución número cuarenta y cinco, de fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, obrante de fojas quinientos doce a quinientos veintidós, en el extremo que falla declarando infundada la demanda de resolución de contrato de compra venta, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil ocho (pretensión principal), indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual y restitución del inmuebles (pretensiones accesorias), materia del proceso, con lo demás que contiene al respecto; REFORMÁNDOLA: DECLARARON IMPROCEDENTE la demanda de resolución de contrato de compraventa, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil ocho (pretensión principal), indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual y restitución del inmuebles (pretensiones accesorias), dejando a salvo su derecho de hacerlo valer oportunamente. Asimismo, DECLARARON: CARENTE OBJETO efectuar pronunciamiento alguno sobre el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de los demandados contra la resolución número dieciocho, de fecha veinte de setiembre del año dos mil diez, inserta de fojas doscientos setenta y uno a doscientos setenta y dos, que resuelve admitir y actuar como medio probatorio extemporáneo de parte del demandante A,

Notifíquese y devuélvase. Magistrada Ponente Haydee Huerta Suárez. -

S.S.

Huerta Suárez. Vizcardo Goyzueta. Julca Yuncar.